# PUNTOS DE SUSCRICION

Madrid: en la Administración de la Gacera, Ministera

AADRIDE en la Administration de la Galera, infinistration de la Gobernación, planta baja.

Provincias: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro:

Los anorcios y rechamaciones se reciben en dicha Administración de la Galera de Madrid, de doce á cuatro de la tarde, todas los dias, menos los festivos.

En la misma eficina se hellen de venta ejemplares da

En la misma oficina se hallan de veuta ejemplares de esta publicación eficial.



#### PRECIOS DE SUSCRICION

Mannib..... Por un mes. . Pesetus. 3 ULTRAMAR..... Por tres meses..... EXTRANJERO ..... Por tres meses. ..... El pago de las suscriciones será adelantado, no admitiéndose sellos de cerreos para realizarlo.

# GACETA MADRID

# PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el art. 31 de la ley adicional à l'a organica del Poder judicial; en nombre de mi Augustio Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regen te del Reino,

Vengo en nom brar Presidente de Sección de la Audiencia territorial de Valladolid à D. José de Pina y Cuenca, Magistrado de la misma Audiencia.

Dado en Pálacio á nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

Accediendo a lo solicit ado per D. Gregorio Bonal y Herrero, Magistrado de la Aludiencia territorial de Pamplona, y de conformidad com lo prevenido en les artículos 238 y 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial; en no mbre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del

Reino, Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda y los hono res de Presidente de de Sala.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos ochenia y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

Accediendo á lo solicitado por D. Jo sé de Gámez y Jacome, Presidente de la Audiencia de l'o criminal de Osuna, y de conformidad con lo preveni do en los artículos 238 y 204 de la ley provisional sobre organizazión del Poder judicial; en nombre de nu Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino.

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda, y los honores de Presidente de

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil och ocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia. Manuel Alonso Martinez.

Accediendo á los deseos de D. Manuel Zanón y Augier, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Cangas de Onis; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en trasladarle à la plaza de Magistrado de D. Juan Francisco Ruiz de Andrés, Magistrado electo

la terricorial de Pampiona, vacante por jubilación de D. Gregorio Bonal.

Dado en Palacio á mueve de Abril de mil ochocien tos ochenta y ocho.

MARÍA ORISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

Accediendo á los deseos de D. José Lanzas y Toares, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Tineo; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle à igual plaza de la de Osuna, vacante por jubilación de D. José de Gámez.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientes cichenta y oche.

MARÍA CRISTINA

B'l Ministro de Gracía y Justicia, Marian uoi Alonso Martinez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la lev adicional à la organica del Poder judicial; en nombre de mi Augusto Hijo el REV D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Veng o en promover en el turno 1.º á la plaza de President e de la Audiencia de lo criminal de Tineo, vacante por traslación de D. José Lanzas, à D. Gregorio Jordan V Cogrolludo, Teniente Fiscal de la territorial de Gran ada, que ocupa el núm. 1.º en el escalafón de su clase.

Dado en Pavlacio á nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y o cho.

MARIA GRISTINA El Ministro de Graccia y Justicía,

# Manuel Alonso Martinez.

Méritos y servicios de l'Aregorio Jordán y Cogolludo.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico el 26 de Agosto de 18761.

Se incorporó al Colegio de Abogados de Zaragoza en 25 de Septiembre de 1861, en donde ha ejercido la profesión desde dicha fecha hasta 30 de Ju vio de 1871, de cayo Colegio ha sido individuo de la Junta de go bierno.

Ha sido Catedrático sustitu to de la Facultad de Derecho de la Universidad, Promotor fiscal, ta mbién sustituto, de Hacienda, desde 14 de Junio de 1865 h asta 1.º de Julio de 1868; Juez de paz del distrito de San Pablo de la referida ciudad de Zaragoza, durante el bienio de 1869 á 70'.

En 10 de Enero de 1871 se enca 136, en calidad de interino, de una Relatoría de la Audiencia de la repetida ciudad de Za-

En 26 de Jalio de 1875 fué nombra do, en virtud de oposición y como primer lugar de la terna, Relator en propiedad; tomó posesión el 29 del mismo mes.

En 17 de Marzo de 1882, accediendo á sus descos y de acuerdo con lo propuesto por la Sala de gabierno, fué traeladado á una Secretaría de Sala, vacante en dicha Audiengia; tomó posesión en 1.º de Abril siguiente.

En 26 de Febrero de 1883 nombrado Teniente fiscal de la Audiencia de Granada; posesión en 19 de Marzo signiente.

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional à la organica del Poder judicial; en nombre de mi Augusto Hijo el Rry D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 2.º á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Cangas de Onis, vacante por traslación de D. Manuel Zanón, á de la Audiencia de lo criminal de Carmona, y Teniente fiscal que ha sido de la territorial de Albacete, que ocupa el núm. 7 en el escalafón de esta clase.

Dado en Palacio à nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia. Manuel Alonso Martinez.

Méritos y servicios de D. Juan Francisco Ruiz y Andrés.

Se le expidió el título de Abogado en 7 de Enero de 1869. Ejercióla Abogacía en Ateca desde 8 de Mayo á 22 Septiembre de 1870.

En 14 de Septiembre de 1870 nombrado Promotor fiscal de Ayora; posesión en 22 del mismo mes.

En 20 de Mayo de 1873 trasladado á Navalcarnero; posesión en 18 de Junio siguiente.

En 9 de Junio de 1874 á la de Brihuega; poses ión en 8 de Julio inmediato.

En 30 de Mayo de 1875 declarado cesante.

En 10 de Abril de 1876 nombrado para la de Yecla, posesionándose en 28 del mismo mes.

En 4 de Marzo de 1878 nombrado Juez de primera instancia de Albocácer; posesión en 20 de Abril siguiente.

En 30 de Julio de 1878 trasladado á Belchite; posesión en 28 de Agosto siguiente. En 1.º de Marzo de 1880 trasladado á San Clemente; pose-

sión en 17 de Abril siguiente. En 21 de Diciembre de 1882 promovido al de Motilla del

Palancar; posesión en 5 de Enero de 1883. En 22 de Febrero de 1883 á Teniente fiscal de la Audiencia

de San Clemente; posesión en 5 de Marzo siguiente. En 16 de Julio de 1883 trasladado á la de Almendralejo;

posesión en 16 de Agosto siguiente. En 17 de Enero de 1884 nombrado Juez de primera instan-

cia del distrito de San Pablo de Zaragoza; se posesionó en 15 de Marzo del mismo año:

En 21 de Julio de 1884 trasladado al del distrito de San Beltrán de Barcelona; posesión en 3 de Septiembre de 1884.

En 21 de Enero de 1886 promovido en el turno 2.º á Magistrado de la Audiencia de Tremp; posesión en 17 de Febrero siguiente.

En 25 de Octubre de 1886 trasladado, á su instancia, de Teniente fiscal á la de Albacete; posesión en 22 de Diciemb**re** del mismo año.

En 5 de Marzo de 1888 trasladado de Magistrado á la de Carmona.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional à la organica del Poder judicial; en nombre de mi Augusto Hijo el Rev D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 1.º á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Carmona, vacante por haber sido también promovido el electo D. Juan Francisco Ruiz, á D. José Climent y Ferrerras, Teniente fiscal de la de Tafalla, que ocupa el número 3.º en el escalafón de su clase y 1.º entre los de la Peninsula.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia

Manuel Alonso Martinez.

Méritos y servicios de D. José Climent y Ferreras.

Se le expidió el título de Abogado en Agosto de 1854. En 12 de Diciembre de 1856 fué nombrado para la Premetoría fiscal de Morella, de entrada, de la que tomó posesión en 30 del mismo mes.

En 29 de Octubre de 1858 trasladado á la de Villarreal. En 22 de Junio de 1860 á la de Vinaroz.

En 9 de Noviembre del mismo año se le promovió á la de Valencia de Alcántara, de ascenso, y sin tomar posesión.

En 8 de Febrero de 1861 se le nombró para la de Olivenza, de la que se posesionó en 28 del mismo mes.

En 1.º de Marzo de 1862 fué trasladado á la de Estella. En 30 de Octubre de 1863 promovido á la de Cáceres, de

la que se posesionó en 21 de Diciembre siguiente. En 23 de Septiembre de 1865 se le trasladó á la de Huesca.

En 7 de Diciembre de 1868 se le declaró cesante. En 20 de Diciembre de 1883 nombrado Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Castellón.

En 15 de Enero de 1883 se le nombró para igual cargo en la de Tafalla; tomó posesión en 7 de Febrero siguiente.

En 18 de Marzo de 1884 se le trasladó á igual plaza de Mondoñedo.

En 9 de Octubre se le declaró cesante.

En 24 de Febrero de 1886 nombrado Teniente fiscal de Tafalla; posesión en 6 de Marzo siguiente.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; en nombre de mi Augusto Hijo el Rev D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 2.º á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Granada, vacante por haber sido también promovido Don Gregorio Jordán, á D. Francisco Roa y López, Teniente Fiscal de la de lo criminal de León, que ocupa el número 24 en el escalafón de su clase.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

# El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martínez.

Méritos y servicios de D. Francisco Roa y López.

Se le expidió el título de Abogado en 19 de Julio de 1864. Ejerció la profesión desde Julio de 1864 diez años en Lerma y Salas de los Infantes.

Ha sido Diputado provincial de Burgos y Juez municipal de Lerma.

En 25 de Enero de 1865 nombrado Promotor fiscal de Boltaña: posesión en 4 de Marzo del mismo año.

En 21 de Abril de 1865 declarado cesante.

En 9 de Enero de 1867 nombrado Promotor fiscal de Salas de los Infantes; posesión en 18 de Febrero siguiente.

En 6 de Noviembre de 1868 declarado cesante. En 28 de Junio de 1875 Promotor fiscal de Haro, posesionandose en 22 de Julio siguiente.

En 10 de Diciembre de 1877 trasladado á Belorado; posesión en 7 de Enero de 1878.

En 11 de Marzo de 1878 á Miranda de Ebro, posesionándose en 8 de Abril de 1878.

En 9 de Agosto de 1879 nombrado Juez de Bermillo de Sáyago, electo.

En 3 de Octubre del mismo año trasladado a Murias de Paredes, electo.

En 22 del mismo mes al Juzgado de Saldaña; posesión en 18 de Noviembre siguiente.

En 31 de Mayo de 1880 Juez de Miranda de Ebro; posesión en 24 de Junio de 1880.

En 23 de Mayo de 1881 trasladado á Castrogeriz; posesión en 16 de Julio de 1881.

En 6 de Marzo de 1882 frasladado á Vergara: posesión en 16 de Abril inmediato.

En 9 de Mayo de 1883 nombrado para el de Baza, posesionándose en 28 del mismo mes.

En 12 de Febrero de 1884 tras ladado á Berja.

En 4 de Marzo de 1884 promovido á Teniente fiscal de Lerma; posesión en 22 del mismo mes.

En 2 de Julio siguiente trasladado á Tortosa; electo. En 19 de Julio de 1884 se dejó sin efecto la anterior traslación.

En 8 de Octubre de 1885 trasladado á León.

# MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES DECRETOS

Habiendo variado las circunstancias que aconsejaron investir al Capitán general de las islas Filipinas de las facultades extraordinarias de General en Jefe de aquel Ejército, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo cen el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que cese en el ejercicio de ellas la expresada Autoridad.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

#### El Ministro de la Guerra, Manuel Cassola.

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfon-XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Brigadier de Ingenieros D. José Rivadulla y Lara, Comandante general Subinspector de dicho Cuerpo, en el distrito de Extremadura, cese en este cargo y pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, por estar comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Manuel Cassola.

# MINISTERIO DE MARINA

# REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Al fonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el cargo de Intendente de Marina D. Rafael Martinez Illescas y Egea; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha des-

Dado en Palacio á once de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

#### El Ministro de Marina, Rafael Rodríguez de Arias.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Rei-NA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el cargo de Oficial segundo del Ministerio del ramo, por haber cumplido el tiempo reglamentario, el Comisario de Marina D. Emilio Montero y García; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á once de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA El Ministro de Marina,

### Rafael Rodríguez de Arias.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Rei-NA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Oficial segundo del Ministerio del ramo, para cubrir vacante reglamentaria, al Contador de navío de primera clase, D. Ladislao López y

Dado en Palacio á once de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA El Ministro de Marina,

### Rafael Rodríguez de Arias.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL DECRETO

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda à la elección parcial de un Diputado à Cortes en el distrito de Guadalajara:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 6 del próximo mes de Mayo se procederá à la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Guadalajara.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

José Luis Albareda.

# MINISTERIO DE ULTRAMAR

# REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rev D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en autorizar al Ministro de Ultramar para que presente á las Cortes el proyecto de ley de Presu puestos generales del Estado en la isla de Puerto Rico para el próximo ejercicio de 1888-89.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

### El Ministro de Ultramar, ${f V}$ íctor ${f B}$ alaguer.

# á las cortes

Para poder apreciar debidamente el proyecto de ley de Presupuestos que para 1888-89, en la isla de Puerto Rico, tiene la honra de someter á la deliberación de las Cámaras el Ministro que sascribe, es necesario hacerse cargo previamente de la liquidación definitiva de los del ejercício de 1886-87 y del resultado que ofrece el primer semestre del año económico actual.

Resumen de la liquidación definitiva de los presupuestos de la isla de Puerto Rico en el año económico de 1886-87.

	* 1		PAGOS		Pesos.
Créditos presupuestos	**********	• • • • • • • • •			 3.792.178°75 181.118°51
Créditos por ejercicios cerrados				and the second second	3.973.297°26 1.727.389°57
occurrent par ejercional contract					 

A DEDUCIR

Obligaciones corrientes pendientes de pago al terminar el ejercicio..... 27.408'24 2.097.186 88 Créditos anulados por resultar sobrantes..... 384.010'34

2.508.605'46

Pagado en los diez y ocho meses.....

3.192.081.37

5.700,686'83

CLASIFICACION DE LOS G	ASTOS	PRESUPUESTO Pesos.	PAGADO Pesos.	MAS Pesos.	MENOS Pesos.
ección 1.ª—Obligaciones generales.  — 2.ª—Gracia y Justicia.  — 3.ª—Guerra.  — 4.ª—Hacienda.  — 5.ª—Marina.  — 6.ª—Gobernación.  — 7.ª—Fomento.		1.041.567'75 278.339'02 1.131.949'74 248.504'24 148.185'50 571.857'21 371.775'29	691.958:39 252.176:34 1.097.268:83 233.845:19 129.646:80 546.171:93 241.013:89	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	349.609'36 26.162'68 34.680'91 14.659'05 18.538'70 25.685 28 130.761'49
	Total	3.792.178'75	3.192.081'37	>	620.097'38
Diferencia es	ntre los créditos autorizados y las obligacione	s satisfechas	•••••	620.09	7′38
				Pesos.	
	INGRESOS		-		
Créditos presupuestos Aumentos Débitos pendientes de cobro por ejercicios anteriores al princip	niar el ejercicio		•••••••	3.819.124 89.649°71 76 <b>3.</b> 329°02	
	Total para recaudar			*****	4.672.102 73
	· A DEDUCIR				
Débitos pendientes de cobro por el ejercicio que se liquida Idem de años anteriores al terminar el ejercicio Créditos anulados			•••••	42.159'90 '763.329'02 543.276'37	1.348.765'29
	Recaudado por dicho ejercicio				3.323.337.44
	Diferencia	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •			131.256.07
CLASIFICACION DE LOS IN	ngresos	PRESUPUESTO Pesos.	COBRADO Pesos.	MAS Pesos.	MENOS Pesos.
1. <sup>a</sup> —Contribuciones					
1. <sup>a</sup> —Contribuciones		Pesos.  891.000 2.269.600 276.000 50.024	Pesos.  688.768'39 2.054.892'11 243.024'53 31.949'21		Pesos.  202.231 61 214.707'89 32.975'47 18.074'79
1. <sup>a</sup> —Contribuciones		Pesos.  891.000 2.269.600 276.000 50.024 332.500	Pesos.  688.768'39 2.054.892'11 243.024'53 31.949'21 304.703'20		Pesos.  202.231 61 214.707'89 32.975'47 18.074'79 27.796'80
1. <sup>a</sup> —Contribuciones	ACTIVO	Pesos.  891.000 2.269.600 276.000 50.024 332.500 3.819.124  Pesetas.	Pesos.  688.768'39 2.054.892'11 243.024'53 31.949'21 304.703'20  3.323.337'14		Pesos.  202.231 61 214.707'89 32.975'47 18.074'79 27.796'80
1. a—Contribuciones. 2. a—Aduanas. 3. a—Estancadas. 4. a—Bienes del Estado. 5. a—Eventuales.  Resumen de la liquidación principal del primer semestre del ejercicio económico de 1887-88 en la isla de Puerto Rico.  Pesos.	ACTIVO Anticipaciones Bienes del Estado	Pesos.  891.000 2.269.600 276.000 50.024 332.500  3.819.124  Pesetas.  3.616.657577 136.02608	Pesos.  688.768'39 2.054.892'11 243.024'53 31.949'21 304.703'20  3.323.337'14  OBLIGACIONES P	Pesos.  * * * * * * * * * * * * * * * * * *	Pesos.  202.231 61 214.707 89 32.975 47 18.074 79 27.796 80  495.786 56
1. a—Contribuciones 2. a—Aduanas. 3. a—Estancadas. 4. a—Bienes del Estado. 5. a—Eventuales.  Resumen de la liquidación principal del primer semestre del ejercicio económico de 1887-88 en la isla de Puerto Rico.  PAGOS  PAGOS  1.949.306'23	ACTIVO Anticipaciones Bienes del Estado Caja	Pesos.  891.000 2.269.600 276.000 50.024 332.500  3.819.124  Pesetas.  3.616.657577	Pesos.  688.768'39 2.054.892'11 243.024'53 31.949'21 304.703'20  3.323.337'14  OBLIGACIONES PI Por el ejercicio de 18 Idem de 1887-88 Ejercicios cerrados	Pesos.  * * * * * * * * * * * * * * * * * *	Pesos.  202.231 61 214.707 89 32.975 47 18.074 79 27.796 80  495.786 56  Pesetas.  08'24 28.96 2.516.237 65.388 **
1.a—Contribuciones. 2.a—Aduanas. 3.a—Estancadas. 4.a—Bienes del Estado. 5.a—Eventuales.  Resumen de la liquidación principal del primer semestre del ejercicio económico de 1887-88 en la isla de Puerto Rico.  PAGOS  PAGOS	ACTIVO  Anticipaciones Bienes del Estado Caja. 175. Pagarés de compradores de bienes del Estado. 239. Créditos pendientes de cobro de 1886-87. 42. Idem íd. de 1887-88. 646.	Pesos.  891.000 2.269.600 276.000 50.024 332.500  3.819.124   Pesetas.  3.616.65757 136.02608 715.29032 66201  688.96162	Pesos.  688.768'39 2.054.892'11 243.024'53 31.949'21 304.703'20  3.323.337'14  OBLIGACIONES PI Por el ejercicio de 18 Idem de 1887-88 Ejercicios cerrados	Pesos.  **  **  **  **  **  **  **  **  **	Pesos.  202.231 61 214.707'89 32.975'47 18.074'79 27.796'80  495.786'56  Pesetas.  08'24 28.96 2.516.237' 65.388' 2.322.949
1. a—Contribuciones. 2. a—Aduanas. 3. a—Estancadas. 4. a—Bienes del Estado. 5. s—Eventuales.  Resumen de la liquidación principal del primer semestre del ejercicio económico de 1887-88 en la isla de Puerto Rico.  PAGOS  PAGOS  PAGOS  1. 949.306'23 Satisfecho en los meses de Julio á Diciembre.  Diferencia.  Diferencia.  1. 386.066'45  Diferencia.	ACTIVO  Anticipaciones Bienes del Estado Caja	Pesos.  891.000 2.269.600 276.000 50.024 332.500  3.819.124  Pesetas.  3.616.65757 136.02608 715.29032	Pesos.  688.768'39 2.054.892'11 243.024'53 31.949'21 304.703'20  3.323.337'14  OBLIGACIONES Properties of the properties	Pesos.  Pesos.  Pesos.  Pesos.  A cobro  Rendientes de cobro  86-87	Pesos.  202.231 61 214.707'89 32.975'47 18.074'79 27.796'80  495.786'56  Pesetas.  08'24 28'96 2.516.237' 65.388' 2.322.949' 5.608.130' Tesoro en la isla
1. a—Contribuciones. 2. a—Aduanas. 3. a—Estancadas. 4. a—Bienes del Estado. 5. a—Eventuales.  Resumen de la liquidación principal del primer semestre del ejercicio económico de 1887-88 en la isla de Puerto Rico.  PAGOS  PAGOS  Mitad de los créditos presupuestos	ACTIVO Anticipaciones Bienes del Estado Caja	Pesos.  891.000 2.269.600 276.000 50.024 332.500  3.819.124   Pesetas.  3.616.657'57 136.026'08 715.290'32 662'01  688.961'62 451.195'10  5.608.130'69	Pesos.  688.768'39 2.054.892'11 243.024'53 31.949'21 304.703'20  3.323.337'14  OBLIGACIONES Properties of the properties	Pesos.  **  **  **  **  **  **  **  **  **	Pesos.  202.231 61 214.707'89 32.975'47 18.074'79 27.796'80  495.786'56  Pesetas.  08'24 28'96 2.516.237' 65.388' 2.322.949' 5.608.130'6  Tesoro en la islaccon la brevedad qu
1. a—Contribuciones. 2. a—Aduanas. 3. a—Estancadas. 4. a—Bienes del Estado. 5. a—Eventuales.  Resumen de la liquidación principal del primer semestre del ejercicio económico de 1887-88 en la isla de Puerto Rico.  PAGOS  PAGOS  Mitad de los créditos presupuestos.  Diferencia.  Diferencia.  Diferencia.  Diferencia.  Diferencia.  Diferencia.  1.929.563 1.636.752'86  Diferencia.  292.819'14  Recaudación de los seis primeros meses del ejercicio.  1.366.752'86	ACTIVO  Anticipaciones Bienes del Estado Caja. 175. Pagarés de compradores de bienes del Estado. 239. Créditos pendientes de cobro de 1886-87. 42. Idem id. de 1887-88. 646. Por ejercicios cerrados.  PASIVO  Anticipaciones Acreedores por depósitos y fianzas en efectivo. 262. En billetes 88.812	Pesos.  891.000 2.269.600 276.000 50.024 332.500  3.819.124  Pesetas.  3.616.657'57 136.026'08 715.290'32 662'01  688.961'62 451.195'10 5.608.130'69  5.000	Pesos.  688.768'39 2.054.892'11 243.024'53 31.949'21 304.703'20  3.323.337'14  OBLIGACIONES Properties of the pass	Pesos.  Pesos.  Pesos.  Pesos.  Pesos.  Analysis of the cobro cobr	Pesos.  202.231 61 214.707'89 32.975'47 18.074'79 27.796'80  495.786'56  Pesetas.  08'24 28.96 2.516.237' 65.388' 2.322.949 5.608.130' Tesoro en la islacon la brevedad que recen en el proyec
1. a—Contribuciones. 2. a—Aduanas. 3. a—Estancadas. 4. a—Bienes del Estado. 5. s—Eventuales.  Resumen de la liquidación principal del primer semestre del ejercicio económico de 1887-88 en la isla de Puerto Rico.  PAGOS  PAGOS  Mitad de los créditos presupuestos.  1. 949. 306'23 1. 386. 066'45  Diferencia.  Diferencia.  1. 929. 563 1. 636. 752'86  Diferencia.  Diferencia.  292.819'14  Recandación de los seis primeros meses del	ACTIVO  Anticipaciones Bienes del Estado Caja. 175. Pagarés de compraderes de bienes del Estado. 239. Créditos pendientes de cobro de 1886-87. 42. Idem íd. de 1887-88. 646. Por ejercicios cerrados. PASIVO  Anticipaciones Acreedores por depósitos y fianzas en efectivo. 262.	Pesos.  891.000 2.269.600 276.000 50.024 332.500  3.819.124  Pesetas.  3.616.657'57 136.026'08 715.290'32 662'01  688.961'62 451.195'10 5.608.130'69  5.000	Pesos.  688.768'39 2.054.892'11 243.024'53 31.949'21 304.703'20  3.323.337'14  OBLIGACIONES Properties of the properties	Pesos.  **  **  **  **  **  **  **  **  **	Pesos.  202.231 61 214.707'89 32.975'47 18.074'79 27.796'80  495.786'56  Pesetas.  08'24 28.96 2.516.237'5 65.388'7 2.322.949 6 5.608.130'6 Tesoro en la isla con la brevedad que recen en el proyecte el los que, deducido quedan líquidos

Comparación del presupuesto de gastos de 1888-89 con el aprobado para el ejercicio de 1886-87.

		GASTOS PRESUI	PUESTOS PARA	DIFERENC	CIA DE
Sec-	SERVICIOS	1888-89.	1886-87.	MAS	MOENOS
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1.a 2.a 3.a 4.a 5.a 6.a 7.a	Obligaciones generales Gracia y Justicia Guerra Hacienda Marina Gobernación Fomento	25.685'86 266.507'96 1.129.616'18 1.383.282'83 146.882'80 579.764'79 441.750'20	33.653'96 278.673'46 1.235'387'33 1.258.024'21 148.185'50 571.857'21 372.830'80	125.258 62 7.907 58 68.919 40	7.968'10 12.165'50 105.771'15 1.302'68
	Créditos á formalizar	3.973.490 <sup>64</sup> 149.255 <sup>37</sup>	3.898.612'47 106.433'72	202.085 60	127.207'43
		3.824.235'27	3.792.178'75	74.878'17	<b>3</b>
	Diferencia de más en 1888-89			74.8	8.17

Como puede observarse en el pormenor de este presupuesto, se han introducido cuantas economías permiten las necesidades de la Administración pública bajo todos sus aspectos, situades de la Administracion puonta bajo todos sus aspectos, siendo la más importante la consignada en el ramo de Guerra, que se eleva á la cifra de pesos 105.771'15.

Los aumentos más principales corresponden á los ramos de Fomento en los servicios de carreteras, faros, ferrocarriles y creación de dos estaciones agronómicas.

Los demás que aparecen en las diverses cacciones no pro-

Los demás que aparecen en las diversas secciones no proceden de mayor gasto, sino de la nueva clasificación de los-

servicios por capítulos, como puede observarse en los estados comparativos parciales.

Poca ó ninguna variación ofrecen los cálculos de ingresos sobre la mayoría de los conceptos que comprende este presupuesto; y las diferencias que de más ó de menos se observan, obedecen por lo geteral al propósito de amoldarlas á las obtenidas en los presupuestos anteriores. Sólo una reforma de importancia mercee citarse qual este al aumento consignado. importancia merece citarse, cual es el aumento consignado para la tributación de las bebidas alcohólicas sobre la que se exige en la actualidad por el impuesto de consumos.

Ante la necesidad de atender á la nivelación del presapuesto, aumentado por los mayores gastos del ramo de Pomento, no ha dudado el Ministro que suscribe en recargar
este impuesto, no sólo porque la exacción que en la actualidad
se verifica es insignificante con relación al valor, sino también por ser el de más fácil tributación.

Ascienden los ingresos presupuestados á 3.863.100 pesos, y
los de 1886.87 á 3.819.124 pesos, con un aumento de 43.976
pesos, según puede verse en el pormenor del siguiente
estado:

estado:

Resumen comparativo por secciones del presupuesto de ingresos de la isla de Puerto Rico para el año económico de 1888-89 con el aprobado en 1886-87.

		INGRESOS PR	ESUPUESTOS	DIFERENCÍA EN 1887-88	
Sec-	RAMOS	Para 1888-89.	En 1886-87.	De más:	De menos.
-		Pesos.	Pesos.	Peses.	Pesos.
1.a 2.a 3.a 4.a 5.a	Contribuciones. Aduanas Rentas estancadas. Bienes del Estado. Ingresos eventuales.	1.000.500 2.196.000 276.000 74.000 316.600	891.000 2.269.600 276.000 50.024 332.500	109.500 * 23.976	79.600 
	TOTAL	3.863.100	3.819.124	133.476	89.500
	Aumento de ingresos para 1888-89			43	.976

La obligación imprescindible de atender á las necesidades que crea diariamente el desenvolvimiento de la vida social de la isla de Puerto Rico, no permite introducir todas las economías que algunos pretenden en los gastos públicos, pues en-tonces sería indispensable desorganizar los servicios de la Administración.

El presupuesto del Tesoro puede considerarse insignificante, dadas las fuerzas contributivas de la provincia; pero es indispensable tener hoy en cuenta que la crisis universal de la producción en sus múltiples manifestaciones, y con especialidad en la del azúcar de caña, deja sentir aún sus efectos, no sólo por la reducción del área del cultivo de aquella planta, sino también por el menor número de brazos que se emplean en la parte agrícola é industrial, por lo cual sólo se pide en el presupues o de ingresos un aumento de 43.976 pesos, necesarios para el desarrollo de los ramos de Fomento en obras pú-

blicas y enseñanza agrícola. La valiosa producción del café, la importante del tabaco y de los frutos menores, han hecho que en la provincia de Puerto Rico fueran menos sensibles los efectos de la crisis económica que en otros países azucareros; la abundante cosecha que hoy disfruta y la animación de los mercados consumidores hacen concebir lisonjeras esperanzas de que el año último haya sido el límite de la crisis, înaugurándose en el presente 6 en el próximo una nueva era de prosperidad para aquella

Hubiera-deseado el Ministro que suscribe consignar mayores cantidades que las fijadas para obras públicas; pero la falta de estudios generales y definitivos para poder estimar la preferencia que cada uno merece, haría innecesaria toda can-tidad que superase á las cifras concedidas, puesto que no podrían tener aplicación dentro del ejercicio próximo. Por esta misma causa no ha hecho uso el Gobierno de la autorización que le fué concedida para convertir la deuda existente en Puerto Rico; pero se promete realizarla en el curso del próximo ejercicio, á fin de que la diferencia de consignación por la de atenciones de este servicio, pueda dedicarse al desarrollo de las obras públicas.

Asimismo merecerá preferente atención del Gobierno el estudio de la declaración de puertos francos en la isla, y sobre todo del de la capital, preparándose para que en la época que se declare el cabotaje entre las Antillas y la Península, y se abra el canal de Panamá, se encuentre aquel puerto en condiciones para servir de escala y refugio á los buques que verifiquen la travesía entre Europa y el mar Pacífico. Sería indispensable, por lo mismo, dedicar mayores sumas á las obras de aquel puerto para que en la época citada se hayan verificado la limpia y dragado de la bahía, construído los muelles y

establecido su valizamiento y alumbrado. Poderoso auxiliar ha de ser para esto el Banco recientemente concedido á aquella isla por el Gobierno en virtud de la autorización que le fué otorgada por el art. 13 de la vigente ley de Presupuestos.

No ha olvidado el Gobierno la necesidad de resolver la ouestion monetaria de aquella isla con la premura que las circunstancias exigen; pero ha estimado más conveniente someter, como lo verificará lo antes posible, á la deliberación de las Cortes la solución de tan importante problema.

Para la mayor facilidad en la liquidación de los créditos

pendientes á favor del Estado, anteriores á 1.º de Julio de 1886, se autoriza el sistema de compensación por medio de pagos en los títulos de la Deuda pública de aquella isla, á los cuales, por otra parte, es conveniente conceder estas ventajas. á fin de darles más amplia aplicación y, por consecuencia, mayor crédito.

Espera también el Gobierno poder aplicar en el territorio de aquella Audiencia la ley de Enjuiciamiento» criminal que rige en la Península. Esto supondría un aumento de gastos de 50.000 pesos anuales en el presupuesto; pero en todo caso, como no podria plantearse hasta 1.º de Enero próximo, la suma de 25.000 que resultare no desequilibraría los recursos del Tesoro, pues esta cantidad es menor que la que representa el superávit que se calcula.

Cree el Ministro que tiene la honra de dirigirse á las Cortes que con lo expuesto basta para llevar á su ánimo las razones que ha tenido, de acuerdo con el Consejo de Ministros, para presentar el adjunto proyecto de ley.

Madrid 7 de Abril de 1888.—El Ministro de Iltramar, Víc-

TOR BALAGUER.

#### PROYECTO DE LEX

Artículo 1.º Los gastos del Estado en la isla de Puerto Rico para 1888 á 89 serán de pesos 3.973 490 64 centavos, distribuídos según el pormenor de secciones, capítulos y artículos que aparece en el estado letra A, de cuya suma, deduci-dos los pesos 149.25537 centavos que se reclaman para formalizar pagos ejecutados en ejercicios anteriores, queda reducido el total líquido de gastos á satisfacer á la cantidad de pe-sos 3.824.235° 27 centavos.

Art. 2.º Los ingresos para cubrir las obligaciones del Estado en la referida isla de Puerto Rico durante dicho año económico, se calculan en 3.863.100 pesos, según el detalle que por secciones, capítulos y artículos aparecen en el estado le-

Art. 3.º Durante el ejercicio seguirán rigiendo los tipos de imposición y tarifas hoy vigentes, para las contribuciones di-rectas sobre la propiedad territorial, la industria, el comercio, las profesiones y las artes, derechos reales, cano a de minas y los demás impuestos existentes.

Los derechos de consumos establecidos por el art. 50º de la ley de 24 de Junio de 1885, se exigirán con arreglo á la si-

guiente tarifa. El hectolitro de aguardiente común y anisado 7 pesos 50 centavos. El de ginebra ó ginebrón 9 pesos. Los licores, mis-telas y ratafias 7 pesos 50 centavos. El alcohol que no proceda de la uva 12 pesos. El cognac brand y y rom 9 pesos. El vino superior 7 pesos 50 centavos. Los vinos ordinarios 2 pesos. Las cervezas y poters 5 pesos. Las 'bebidas que se impor-ten en frascos 6 botellas adeudarán un 50 por 100 de recargo Los Ayuntamientos no podrán gravar el impuesto de bebi-

das en cantidad superior al 25 por 100 del derecho que exige la Hacienda. Sólo en circunstancias extraordinarias debidamente justificadas podrá el Gobern, dor general autorizar un recargo mayor, que en mingún caso, excederá del 50 por 100. Los derechos de navegación, es rga y descarga é impues-

tos sobre viajeros, seguirán rigién dose por las tarifas vigentes.

Art. 4.º Loss débitos por rentas, contribuciones, bienes del Estado y réditos de censos que resulten á favor del Tesoro hasta 1.º de Julie de 1883 serán compensables con billetes del Tesoro no amortizados, aceptándose éstos por todo su valor nominal.

Los mismos créditos que resulten exigibles desde la citada fecha hasta 1,º de Julio de 1886 serán compensables con billetes del Tesoro amortizados y cupones vencidos, cualquiera que sea la época, así como las ventas de bienes del Estado y redenciones de censos que se realicen dentro de esto ejer-

Los alcances y desfalcos serán compensables en títulos de la deuda antigua por todo su valor cuando se reclamen á los herederos de los causantes.

Podrán ser compensados los créditos anteziores á l.º de Julio de 1886 que adeude el Estado á las Corporaciones municipales con los descubiertos que éstas tengan con el Tesoro hasta aquella fecha.

Art. 5.° Se fija en el 25 por 100 del total importe del presupuesto de gastos el máximum de la Deuda flotante que puede contraerse para cubrir obligaciones del mismo presupuesto, salvo los casos de guerra ó de gran perturbación del orden pú-blico. Dentro de este límite-podrá el Gobierno adquirir sumas á préstamo ó verificar cualquiera operación de Tesorería.

Art. 6.º Quedan subsistentes las autorizaciones concedi-

das al Gobierno por los artícules 16, 17, 18 y 19 de la ley de 24 de Junio del año anterior: primero, para hacer economías en los servicios todos, aun cuando sea necesario alterar su organización; segundo, para convertir los billetes del Tesoro en Deuda amortizable á más largo plazo y ampliar la ascendencia de esta Deuda á los fines que determina el art. 6.º de la ley de 27 de Julio de 1883, y al fomento de las obras públicas, de modo que no se altere el crédito anual que se consigna para el pago de am ortización é intereses de dichos billetes; y terce-ro, para proveer libremente las vacantes de planta del personal de obras públicas en la forma que prescribe el art. 7.º

Art. 7.º

A los empleados del ramo de Telégrafos se les apli-

carán los preceptos de la legislación común de los funcionarios públicos cuando cometieren faltes en el servicio de co-rreos, que les está confiado. Art. 8.º Cuando la ampliación de un crédito consignado

en presup uesto sea de carácter urgente y tan apremiante que no permi ta esperar la aprobacion de la Superioridad, ó que por esta r próxima la terminación del ejercicio no hubiera tiempo suficiente para solicitarla, podrá conceder el Goberna-dor, á propuesta del Intendente de Hacienda, de acuerdo y confor midad con el Contador general, y previo informe de la junta de Jefes, bajo la responsabilidad de todos los que la autorice n, la transferencia ó transferencias necesarias dentro de cada sección del presupuesto, y dando iamediatamente cuenta al Linistro de Ultramar, con remisión del correspondiente exper liente para la resolución que proceda con arreglo á las

Los créditos supletarios y extraordinarios se acordarán pro-l'isamente en Consejo de Ministros, quedando prohibida la concesión de los supletorios en aquellos artículos y capítulos de donde se haya acordado la transferencia.

Art. 9.º Continúa vigente lo dispuesto por los artículos 11.

y 14 de la ley de 24 de Junio de 1885. Madrid 7 de Abril de 1888.—El Ministro de Ultramar, Víc-TCR BALAGUER.

		ESTADO LETRA A			api	Articulo		CRÉDITOS PI	
RESUM	EN GEN	IERAL de los gastos de la isla de Puert de 1888-89.	o Rico para	el ejercic io	Capítulos.	culos.	DESIG NACIÓN DE LOS GASTOS	Por artículos.	Por capitules
Capitulos,	Artic		CRÉDITOS PR	Por car pitulos.			SEC'CION SEGUNDA—GRACIA Y JUSTICIA	Chapter and Construction Co. Hardward State	·
LIGA.	ulos.	DESIGNACIÓN DE LOS: GASTOS.	Pesos.	J'esos.	1.0	•	TRIBUNALES Personal.		
	1. 1 1 k	SECCIÓN PRIMERA—OBLIGACIO- NES GENERALES	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	*		1.° 2.°	Aud iencia territorial de la isla Con stitución de las Audiencias de lo criminal.	49.985 *	40.00
170		ASIGNACIÓN PARA GASTOS DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR			2.0		TRIBUNALES  Material.		49.985
*	· · · ·	Personal.	0/215			Único.	Audiencia territorial de la isla	<b>»</b>	3.900
	1.° 2.° 3.° 4.°	Sueldo del Ministro	960 15.056 2.170*66 1.555*20		3.0	• • •	JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y ECLESTÁSTICOS  Personal.		
2.0	. <b>5.⁴</b>	Archivo de Indias	1.199	20.933'86		1.° 2.° 3.°	Juzgados de primera instancia	43.220 4.200 2.500	
	č.	DE ULTRAMAR Material			4.0		JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA	2.500	49.920
	1.°	conservación del edificio que ocupan sus de-			1		Y ECLESIÁSTICOS  Material.		
	2.0	pendencias	4.160 32 80		. /	1.° 2.°	Juzgados de primera instancia	1.170 135	
	4.0	Consejo de Ultramar	480	4.050	5.0	• ,	REGISTRO DE LA PROPIEDAD	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	1.305
3.0	Único	Gastos de acuñación de moneda	>	4:752	() ()	1.° 2.° 3.°	Dietas y visitas	1.000 600 600	
·	11°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	<b>*</b>	<b>»</b>	6.0		CULTO Y CLERO  Personal.		2)200
	<i>D</i>	definitivas (Memoria)  Total de la Sección primera	<b>»</b>	25.685'86		1.º 2.º	Clero catedral	38.400 101.340	

Capi	Ártí		CRÉDITOS PE	RESUPUESTOS	Ca	. ≱r		CRÉDITAS PI	RESUPUESTOS
Capítulos.	Articulos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Por artículos.	Por capitulos.	Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Por articulos.	Por capítulos.
	<u>.</u>		Pesos.	Pesos.	, SE	08.		Pesos.	Pesos.
7.0		CULTO Y'CLERO			16		Caja de inútiles y huérfanos de la guerra		. ,
	1.0	Material. Clero catedral	3.000			Unico.	DE ULTRAMAR	· <b>»</b>	9,600
	2.0 3.0	Idem parroquial. Seminario conciliar	18.500		17	1.0	EJERCICIOE CERRADOS		9.000
8.0	0.	,	3.000	24.500	t	1.0	Obligaciones de ejercicios cerrados que care- cen de crédito legislativo	81.185'85	
,	Único.	GASTOS DE BULAS Para esta atención	<b>»</b>	620		2.0	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas de presupuestos (Memoria)	<b>»</b>	
9.0		ATENCIONES GENERALES	"	0.0				and the second second	81.185′85
	Único.	Alquileres y reparación de edificios	<b>»</b>	4.100		x	A deducir: descuento de haberes		1.147.516'18 17.900
10	V.	EJERCICIOS CERRADOS					Total de la sección tercera		1.129.616.18
	1.0	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	0.005,01				SECCIÓN CUARTA—HACIENDA		1.129.010.19
	2.0	1dem due resultan sin pagar nor las cuentag	2.095'21		1.0		PERSONAL ADMINISTRATIVO		
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		definitivas (Memoria)	>	- 278.365'21		1.° 2.°	Intendencia general de Hacienda	19.570	
		A deducir: descuento de haberes y donativo del Clero	<b>»</b>	11.857'25	,	ã.º	Contaduría general de Hacienda Tesorería general de Hacienda	$12.060 \\ 6.020$	
		Total de la Sección segunda		266.507'96	2.°		MATERIAL ADMINISTRATIVO		37.650
		SECCESIN TERCHERA. — GUERRA		#00.507 50		1.0	Intendencia general de Hacienda	1.400	
10 10 A A		ADMINISTRACIÓN SUPERIOR	. (			2.° 3.°	Contaduría general de Hacienda Tesorería general de Hacienda	800 <b>52</b> 0	
Lo	live of the	Personal.			3.0		ATENCIONES GENERALES		2.720
المساولة الإدارية الإدارية الإدارية	1.0	Sueldo del Capitán general.  Idem del Gobernador, Segundo Cabo	» »			1.0	Alquileres de casas ocupadas por las oficinas de Hacienda	9.600	
	3.°	UUUTUU UU EISTAHO MIRVOT OEL HIETOITO V Sección	8.000			2.° 3.°	Reparaciones de edificios	3.622 750	
	4.0	de Archivo Idem de Estados Mayores de plazas y Coman-	16.250			4.0	Traslación de caudales	$1.000 \\ 5.400$	
	5.0	dancias militares  Plana Mayor de Artillería	28.1 <b>2</b> 5 11.344'80		4.0		GASTOS EVENTUALES		10.772
	6.° 7.°	Guerno Jurídico militar	21.486'50 5.850			1.° 2.°	Comisiones del servicio	3.500	
	8.° 9.°	Idem de Sanidad militar	21.950 16. <b>3</b> 50			~. ع.ق	y pasaje de los mismos y religiosos	4.200	
	$\begin{array}{c} 10 \\ 11 \end{array}$	Clero castrense. Estado Mayor general del Ejército	540		-	<b>.</b>	Giros y quebrantos	15.360	23.060
2.0			<b>*</b>	129.896'30	5.°		GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS. PÚBLICAS		
~		ADMINISTRACIÓN SUPERIOR.  Material.			R		Personal.		
Service of No	1.0	Estado Mayor del Ejército	900			1.0	Administración central de Contribuciones y Rentas	22.930	
	2.°	ESTAUOS MAVOTAS DA DISTAS TE Commendancias	2.100		* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	2.0	Administraciones locales de Aduanas y Colec- turías		
	3.° 4.°	militares Auditoría de Guerra Cuerpo Administrativo del Ejército	7.00			3.0	Resguardos de Aduanas	71.845 58.260	750 405
	5.° 6.°	Idem de Sanidad militar. Subdelegación castrense.	392		6.0		GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS	-	153.035
3.0	•		242'50	5.062'50			PÚBLICAS Material.		
<b>.</b>		CUERPOS DEL EJÉRCITO  Personal.				1.0	Administración central de Contribuciones y		
	1.0	Cuerpos de Infantería	545.584'27			2.0	Rentas	800	
	2.° 3.°	Idem de Artillería	1.614'80 142.462'03		in while	3.•	turías	3.730 1.100	to a product with the state of
1 -	4.° 5.°	Caia de Ultramar	5.492·28 8.438·03	v	7.00		GASTOS DIVERSOS		5.630
	6.° 7.°	Academia militar preparatoria. Cuerpo de Inválidos.	600			1.0	Valor y conducción de efectos timbrados	4.400	
	8.0	Cuerpo auxiliar de escribientes	1.865'44 8.500			2.°	Premio de recaudación y expendición	>	4.400
4.0		CUERFOS DE VOLUNTARIOS		714.556'85	8.°	Unico.	Devolución de ingresos indebidos	<b>»</b>	1.000
	Único.	Furrieles y bandas de cornetas	<b>»</b>	4.500	9.°	<b>7</b> /1	CARGAS DE JUSTICIA		
5.º		COMISIONES ACTIVAS, RESERVAS DE SANTO DO-				Unico.	Para esta atención	*	3.400
	1.0	MINGO Y MILICIAS DISCIPLINADAS Á EXTINGUIR Comisiones activas del servicio			10		DEUDA		
	2.0 3.0	neservas de Santo Dominoo	28.800 324			1.° 2.°	Billetes del Tesoro	$700.000 \\ 12.000$	
	,,,, <b>3.</b>	Milicias disciplinadas á extinguir	11.932	41 056		3.° 4.°	Intereses de la Deuda flotante Negociación de pagarés	1.500	
610		GENERALES Y BRIGADIERES EN SITUACIÓN DE		11 000	n,		No. 1	***************************************	713.500
		CUARTEL, EXPECTANTES & EMBARQUE Y CUADRO DE REEMPLAZO	127	,		1.0	CLASES PASIVAS  Montepio civil	73.000	•
٠.,	1.0	Generales y Brigadieres en situación de cuar-	. *			2.° 3.°	Idem militarPensiones de gracia	71.000 71.000 950	
	2.0	Idem id. Oficiales en expectación de embarque.	22.200	1		4.0	Retirados de Guerra y Marina	147.350	
7.0	( ' , ' , ' , ' , ' , ' , ' , ' , ' , '	CSMAIG		22.200		5.° 6.°	Jubilados de todos los ramos	35.300 22.400	
	Único.	Material	<b>»</b>	10.536	,	7.0	Emigrados de América	1.000	351.000
8.0	~	MATERIAL DE ACUARTELAMIENTO, LIMPIEZA DE		20.000	12		EJERCICIOS CERRADOS		
		ALJIBES Y POZOS NEGROS Y ALQUILERES DE EDIFICIOS			i .	1.0	Obligaciones de ejercicios cerrados que care- cen de crédito legislativo	127.375'08	
	1.0	Acuartelamiento	7.219.68			2.0	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)		
	2.0	Alquileres de edificios	4 347	11.566.68	,		deminas (memoria)	· <del></del>	127.375 08
9.0	7.0	HOSPITALES		11.000 06		•			1.433.542'08
	1.° 2.°	Personal eclesiástico	4:506 51.374'50	. 1 N			A deducir: descuento de haberes		50.259*25
10		MATERIAL DE TRANSPORTES	Control Contro	55:880 50	Ž		Total de la Sección cuarta		1.383.282'83
	Único.	Para esta atención	<b>»</b> ©	35.000			sección quinta:—marina		
11		MATERIAL DE ARTHLERÍA			1.°		ADMINISTRACIÓN DE LA PROVINCIA Y ARSENAL		
	Único.	Para esta atención	<b>»</b>	9 100	•	1.0	Personal.  Comandancia principal y Ordenación de pa-		
12		MATERIAL DE INGENIEROS				2.0	gos	<b>25.155</b>	
	Único.	Para esta atención	<b>»</b> (*)	10.000		3.°	Arsenal	24.836 5.454'50	1 - S.
134	N. J.	MATERIAL DE REMONTA Y MONTURA			1	4.°	Vigias	2.750	58.195.50
	Unico.	Para esta atención	*	1.938	2.*	1.0	MATERIAL DE LA PROVINCIA Y ARSENAL		
14	<b>√</b>	GASTOS DIVERSOS			ryn.	1.0	Gastos de oficina de la Comandancia del Arse- nal y Ordenación de pagos	840	
	Unico.	Para esta atención	<b>3</b>	4.000		2.° 3 °	Idem de oficina de la inscripción marítima Idem del Arsenal	4.894 3.290	
15	<b>/</b> 1	CRUCES PEN: IONADAS				4.°	Idem del Semáforo y vigía del castillo de San Cristóbal	880	
- 17 <b>4</b> , 14. - 1 1	<b>ОП100.</b>	Para esta atención		1:437:50	ļ, *				9.904
	13 mg								

<b>છ</b> .	<b>A</b>		CRÉDITOS PI	ESUPUESTOS	Cap	Art		CRÉDITOS PR	
Capitulos.	Articulos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Por articulos.  Pesos	Por capítulos.  Pesos.	Capítulos.	Articulos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Por articulos.  Pesos.	Por capítulos.  Pesos.
3.0		MATERIAL DEL PERSONAL DE LA PROVINCIA			13		GASTOS EVENTUALES		- 1 T
3.		Y ARSENAL				1.•	Gastos de policía	2.000 300	
	1.° 2.°	Raciones de la Marinería del Arsenal Vestuario de la ídem íd	1.839'60 475			2.° 3.•	Correos extraordinarios Telegramas y anuncios de salidas de vapores.	200	. 9 500
	3.0	Hospitalidades de la ídem íd	380	2.694'60	14		CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL		2.500
4.º		GASTOS DIVERSOS DE LA PROVINCIA Y ARSENAL.  Material.				_	Personal.		
	1.0	Distribución de caudales	260		,,,	Único.	Para esta atención	<b>»</b> č	202,294'3
	2.° 3.°	Abonos de viajes Varios gastos	3.000 100		15		CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL  Material.		
₹5.°	٠.	BUQUES ARMADOS		3.360		1.0	Pienso	25.766	
·0.		Personal.				2.° 3.°	Acuartelamiento, utensilio	5.921 98 540	
	Único.	Personal de la Estación naval	<b>&gt;</b>	37.965	16		CUERPO DE ORDEN PÚBLICO	·	32.237'9
6.•		BUQUES ARMADOS MATERIAL NAVAL			10		Personal.		
	1. <b>•</b> 2.•	Carbones	3.600 14.113			Único.	Para esta atención	*	8.220
<b>*</b>	~.			17.713	17		EJERCICIOS CERRADOS		
7.0	1.0	Buques armados.—material personal.  Raciones	8.171'60			1.•	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	8.871'98	
	2.0	Vestuario	600 100		,	2.0	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)	<b>»</b>	
	3.° 4.°	Medicinas	400	9.271'60			,	descriptions of the state of th	8.871'98
8.0		BUQUES ARMADOS. — GASTOS DIVERSOS		3.211 OU			A deducir: descuento de haberes		588.500°44 8.735°6
	1.0	Distribución de caudales	183 600	,				1	579.764'79
	2.° 3.°	Abonos de viajes Varios gastos	580	1 969			Total de la Sección sexta		579.704 78
9.0		EJERCICIOS CERRADOS	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	1.363			SECCIÓN SÉPTIMA.—FOMENTO		
-	1.0	Obligaciones de ejercicios cerrados que care-	9.466'12		1.0		instrucción pública Personal.		
	2.0	cen de crédito legislativoIdem que resultan sin pagar por las cuentas				Único.	Para esta atención	*	13.380
		definitivas (Memoria)	»	9.46612	2.0		instrucción pública	· ·	
				149.932'82			Material.		
•	•	A deducir: descuento de haberes	•••••	3.050		1.° 2.°	Material de la Escuela profesional  Idem de la Junta superior	$\frac{3.000}{200}$	
		Total de la Sección quinta	•••••	146.882'82		3.° 4.°	Idem de Escuelas Escuelas ó establecimientos particulares de en-	300	
		SECCION SEXTA.—GOBERNACION					señanza	2.000	5.500
1.0		GOBIERNO GENERAL			3.0		OBRAS PÚBLICAS		0.000
	TT	Personal.		40.000			Personal.		49, 000
2.0	Unico.	Gobierno general y su Secretaría	<b>»</b>	40.900		Único.	Para esta atención	ing State of State Angles of State of	43.690
2.0	حرا يعمري إلحال	GOBIERNO GENERAL  Material.			4.0		Material.		
	1.0	Comisiones del servicio	500	i dominatifi i serveti (i ) i i jugarite (i ) (i ) (i )		1.°	Indemnizaciones	5.000	
4	2.° 3.°	Gobierno general Telegramas por el cable	$\frac{2.000}{4.000}$			2.0	Gastos diversos	1.400	6.400
	4.º 5.º	Comisión de estadísticaGastos del palacio del Gobierno y casa de acli-	300		5.°		CARRETERAS		
	••	matación	2.096	8,896		1.0	Material.  Estudios y nuevas construcciones	152.500	
3.•		CONSEJO CONTENCIOSO		0,090		2.0	Reparación y conservación	75.000	227.500
	<b>*</b>	Personal.		,	6.°		FERROCARRILES		221.000
	Unico.	Para esta atención	>	6.000			Material.		<b>7</b> 000
4.0		CONSEJO CONTENCIOSO  Material.			7.0	Unico.	Estudios y nuevas construcciones	*	<b>5.000</b>
	Único.	Para esta atención	>	500	1.		Personal.		1.1
5.º		COMUNICACIONES				Único.	Faros	<b>»</b>	8.400
		Personal.	d. 11	,	8.°		NAVEGACIÓN		
	1.0	Administración general	1.800	· " · · ·			Material.	95 650	
	2.° 3.°	Idem central y provincial  Personal de vigilancia de las líneas	$\frac{41.955}{12.000}$		7	1.° 2.°	PuertosFaros	$25.650 \\ 49.488$	
6.º		COMUNICACIONES		55.755		3.0	Boyas y valizas	***************************************	75.138
		Material.			9.0		CONSTRUCCIONES CIVILES		
	1.° 2.°	Gastos de entretenimiento	$16.087 \\ 104.927$			Único.	Material.  Obras nuevas, conservación y reparación	<b>»</b>	10.000
	3.°	Valores declarados	4.000	125.014	10	Onico.	Montes		10.000
7.		HOSPICIOS Y PRESIDIOS	NA NA	120.014			Personal.		
	1.°	Personal.  Correccional de beneficencia	270		· Transfer	Único.	Personal facultativo y vigilancia de montes	<b>»</b>	4.100
	2.0	Plana mayor de presidio y manutención de			11	1	MONTES		
		confinados	57.775'17	58.045'17	,	1.*	Material. Indemnizaciones	500	
8.•		HOSPICIOS Y PRESIDIOS  Material.	ω' ,			2.0	Gastos diversos	700	1 900
	Único.	Confinados á presidio	• • • • • • • • • • • • • • • • • • •	7.221	,12		MINAS		1.200
9.0		ESTABLECIMIENTOS PÍOS	•			_	Material.		
	1.° 2.°	Hospital de San Germán	3.452	4.1		Único.	Para esta atención	<b>&gt;</b>	550
10	2.0	Idem de Caridad para mujeres	264	3.716	13		AUXILIOS Y ASIGNACIONES	500	
10		SANIDAD Personal.		+ v #	er Wight i	1.° 2.°	Junta de Agricultura, Industria y Comercio Sociedad Económica de Amigos del País	500 500	
	1.0	Subdelegaciones de Medicina, Cirugía y Far-				3.°	Junta superior de composición y venta de te- rrenos baldíos	560	
	2.0	macia Servicios sanitarios de puertos	520 6.985			4.° 5.°	Compra de libros y suscriciones	1.180 200	
	3.0	Lazareto de la isla de Cabras	360	7.865	14		COLONIZACIÓN		2.940
11		SANIDAD		1,000	14	1.0	Personal	2.600	
	1.0	Material. Subdelegación de Medicina y Cirugía				2.0	Para colonización de la isla de la Culebra	1.500	4.100
	2.	1dem de Farmacia	48 48		15		ESTACIONES AGRONÓMICAS		A. 1
10	ō.°	Servicios sanitarios	410	506		1.° 2.°	PersonalMaterial	5.850 12.000	
12	1.*	ATENCIONES GENERALES	30 WA =	/ · ·	16		CONCURSOS AGRÍCOLAS		17.850
	2.0	Alquileres de edificios	19.708 250			Único.	Para esta atención	•	7 (3
				19.958	17	Unico,		•	320
						and the second second			

	. ▶		CRÉDITOS PR	ESUPURSTOS I	ŭ	₽		INGRESOS PR	ESUPUES TOS
	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Por artículos.  Peses.	Por capítulos.	Capitulos.	Articulos.	designación de los ingresos	Por artículos.  Pesos.	Por capitulos
<u> </u>		EJERCICIOS CERRADOS				***************************************	SECCION QUINTA.—INGRESOS		Pesos.
•	1.0	Obligaciones de ejercicios cerrados que care-	•				EVENTUALES		
ŀ		cen de crédito legislativo	19.738420		1.•	1_	DIFERENTES CONCEPTOS		
	2.0	definitivas (Memoria)	<b>&gt;</b>	10 W00400		1.° 2.°	Alcances de cuentas	25.000 50	
			<del> </del>	19.738'20		3.° 4.°	Cesiones y restituciones. Impuesto de rifas y loterías. Intereses del 6 por 100 de demora.	100	
		A deducir: descuento de haberes		445.806'20 4.056	:	5.°	Intereses del 6 por 100 de demora	93.000 5.000	
		7. 1 300 m 30 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00			. 1	6.° 7.°	Mandas pias	100 50	
		Total de la Seczión séptima		441.750 20		8.° 9.°	MostrencosOficios vendibles y renunciables	500 120	
		RESUMEN GENERAL	Pesos.			10	Corrales de pesca	2.680	
		Sección 1.ª—Obligaciones generales	25.685'86			11 12	Corrales de pesca	3.000 3.000	
		— 2ª—Gracia y Justicia	266.507.96 1.129.616.18	,		13 14	Reintegro de pagos de ejercicios cerrados Venta de pólvora y de efectos inútiles para el	11.000	•
		— 4. <sup>a</sup> —Hacienda	1.383.282483 146 882482	l		**	servicio	3.000	140,000
		- 6.ª-Gobernación	579.764'79		2.•		EJERCICIOS CERRADOS.		146.600
		— 7.ª—Fomento	441.750.20	a, to	4,	1.0	De la Sección primera	125.000	
		TOTAL gastos	3.973.490'64			2.° 3.°	De la segunda. De la tercera	25.000 »	
		DISPOSICIONES A DISTONATES				4.º 5.º	De la quinta	$\begin{array}{c} 15.000 \\ 5.000 \end{array}$	
, i <sub>n</sub>		DISPOSICIONES ADICIONALES	1. 11 1. 1. 0.			٠.	4		170.000
ciend	as. se c	tos señalados en los artículos 1.º al 7.º del capítu onsideran ampliados en la cantidad necesaria, si	i excediesen d	le su importe [			TOTAL de la Sección quinta		316.600
blig: ercic	ciones (	de Clases pasivas que se reconozcan y liquiden co	n arreglo á las	leyes durante	¥			Pesos.	distance of the latest section of the latest
a To	malmen	te se considerarán ampliados los créditos consigr	ados en los ca	pítulos 5.°, 8.°	÷		RESUMEN GENERAL	11 10 1	
o de 1	a Seccio	in séntima. «Fomento», en una suma igual á la c	ane exiia el de	sarrollo de los  i			Sección 1.ª—Contribuciones é impuestos  — 2.ª—Aduanas	1.000500 $2.196.000$	
e ing	resos po	udios y construcciones á que dichos capítulos se r or el concepto que expresa el art. 14, capítulo 1.º	Sección quin	ita, estado le-			- 3.ª-Rentas estancadas	276.000	
B. Madr	id 7 de .	Abril de 1888.—El Ministro de Ultramar, Víctor	BALAGUER.				- 4. a.—Bienes del Estado	$74\ 000$ $316.600$	
		en e		Dy <b>t</b> o	<b>*</b>		· ·		
		estado letra B			- 1 -		Total de ingresos		
SUMT	N gen	eral de ingresos que se calcula podrán n	realizarse e	n la isla de	Mad	rid 7 de	Abril de 1888.—El Ministro de Ultramar, Vícto	R BALAGUER.	
J W 1,11	in gon	$Puerto\ Rico\ durante\ el\ ejercicio\ de\ 1$				and the second second			
	,				RELAC	IAN de	los servicios del messurvesto de aastos de	e la iela de I	Puento Ric
Cartallan	Art		INGRESOS PI	RESUPUESTOS	que	en caso	los servicios del presupuesto de gastos d o y debida forma pudieran exigir ampli de 1888-89.	ación de créo	lito duran
ĵ.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	Por artículos.	Por capítulos.	el ej	ercicio	de 1888-89.		
lesi i	<u> </u>		Pesòs.	Pesos.	Caj	Art		et siste kommenten en et al anno en en et anno en en e	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
		SECCIÓN PRIMERA.—CONTRIBU-			Capítulos.	icul.	SERVICIOS	MOM	rivos
		CIONES É IMPUESTOS			×	8.		Management of the second	
	1.0	Contribución territorial	420.000				SECCIÓN TERCERA		
•	2.° 3.°	Idem industrial y de comercio Derechos reales y transmisión de bienes	190.000 90.000	en e	1				
		in the final contract of the c							
	4.0	Idem de superficie de minas	500	700 500	\$ .	rigings et	GUERRA		
•	<b>.</b>	이 일 당시 됐다. 무슨 내가 시간 사람들이 가장하면 하셨다니까?		700.500 300.000	Ž.	, 10	GUERRA	A umento de	fuerzas, supr
,.• ,.•	4.º Único.	Derechos de consumos		300.000	3.0	1.° 2.°	GUERRA  Personal de cuerpos de infantería  Idem de íd. de caballería	BIOH de let	ajados, men
3.• •	<b>.</b>	Derechos de consumos  Total de la Sección primera			3.°	1.° 2.° 3.° 4.°	GUERRA  Personal de cuerpos de infantería  Idem de íd. de caballería  Idem de íd. de artillería.	sión de ret número de relief que	ajados, men hospitalidade se concedan
<b>}.•</b>	<b>.</b>	Derechos de consumos		300.000		2.° 3.° 4.°	GUERRA  Personal de cuerpos de infantería  Idem de íd. de caballería  Idem de íd. de artillería  Idem de la brigada sanitaria	sión de red número de relief que cruces pen Por el aume	pajados, men hospitalidade se concedan sionadas. nto que pué
).• (.0	<b>.</b>	Derechos de consumos  Total de la Sección primera		300.000	3.°	2.° 3.°	GUERRA  Personal de cuerpos de infantería	sión de rek número de relief que cruces pen Por el aumes tener este	pajados, men hospitalidade se concedan sionadas. nto que pué servicio.
	Único.	Derechos de consumos	1.700.000	300.000		2.° 3.° 4.° Único	GUERRA  Personal de cuerpos de infantería	sión de rel número de relief que cruces pen Por el aumer tener este Por el aumer exigir las r	pajados, men hospitalidade se concedan sionadas. nto que pue servicio. uto que pued navores obliga
	Único.	Derechos de consumos  Total de la Sección primera  SECCIÓN SEGUNDA.—ADUANAS  DERECHOS DE ARANCEL		300.000		2.° 3.° 4.°	GUERRA  Personal de cuerpos de infantería	sión de rel número de relief que cruces pen Por el aumer tener este : Por el aumer exigir las r ciones del	pajados, men hospitalidade se concedan sionadas. nto que pued servicio. to que pued nayores obligant. 1.º y por
	Único.	Derechos de consumos	1.700.000	300.000	7.0	2.° 3.° 4.° Único	GUERRA  Personal de cuerpos de infantería	sión de rel número de relief que cruces pen Por el aumer tener este Por el aumer exigir las r ciones del que ocurra los sucesivo	najados, men hospitalidade se concedan sionadas. nto que pue servicio. nto que pued nayores oblig art. 1.° y por con motivo sarrendamie
	Único.	Derechos de consumos	1.700.000	300.000	7.0	2.° 3.° 4.° Único	GUERRA  Personal de cuerpos de infantería	sión de rela número de relief que cruces pen Por el aumer exigir las reciones del que ccurra lossucesivo tos de edificado de la mayor el m	pajados, men hospitalidade se concedan sionadas. nto que pue servicio. nto que pued mayores obligart. 1.° y por con motivo osarrendamie cios. or número
	Único.  1.° 2.°	Derechos de consumos.  Total de la Sección primera.  SECCIÓN SEGUNDA.—ADUANAS  DERECHOS DE ARANCEL  Derechos de importación.  Idem de exportación.  DERECHOS ESPECIALES  Derechos de navegación, carga, descarga, embarque y desembarque de viajeros.  Derósito mercantil	1.700.000 180.000 190.000 4.000	300.000	7.0	2.° 3.° 4.° Único	GUERRA  Personal de cuerpos de infantería	sión de rel número de relief que cruces pen Por el aumer exigir las n ciones del que ocurra los sucesive tos de edifi Por el may hospitalida	pajados, men hospitalidade se concedan sionadas. Into que pue servicio. Into que pued nayores obligant. 1.° y por con motivo sarrendamie cios. Inúmero des ó precio
	Único.  1.° 2.° 1.° 3.°	Derechos de consumos.  Total de la Sección primera.  SECCIÓN SEGUNDA. — ADUANAS  DERECHOS DE ARANCEL  Derechos de importación.  Idem de exportación.  DERECHOS ESPECIALES  Derechos de navegación, carga, descarga, embarque y desembarque de viajeros.  Depósito mercantil.  Multas y comisos.	1.700.000 180.000 190.000 4.000 20.000	300.000	7.° 8.°	2.° 3.° 4.° Único	GUERRA  Personal de cuerpos de infantería	sión de rel número de relief que cruces pen Por el aumer exigir las n ciones del que ocurra los sucesive tos de edifi Por el may hospitalida las estancia	najados, men hospitalidad se concedan sionadas. Into que pue servicio. Into que pued mayores obligart. 1.º y por con motivo sarrendamie cios. Or número des ó precio des o gast por el quer los gast
	Único.  1.° 2.°	Derechos de consumos.  Total de la Sección primera.  SECCIÓN SEGUNDA.—ADUANAS  DERECHOS DE ARANCEL  Derechos de importación.  Idem de exportación.  DERECHOS ESPECIALES  Derechos de navegación, carga, descarga, embarque y desembarque de viajeros.  Derósito mercantil	1.700.000 180.000 190.000 4.000 20.000	300.000 1.000.500	7.° 8.°	2.° Unico 1.° 2.°	GUERRA  Personal de cuerpos de infantería	sión de rel número de relief que cruces pen Por el aumer exigir las r ciones del que ocurra los sucesiv tos de edifi Por el may hospitalida las estanci- puedan te diversos que	najados, men hospitalidad se concedar sionadas. Into que pue servicio. Into que pued nayores obligant. 1.º y por con motivo osarrendamicios. or número des ó precio as; por el q ner los gasiae sólo pued
	Único.  1.° 2.° 1.° 3.°	Derechos de consumos.  Total de la Sección primera.  SECCIÓN SEGUNDA.—ADUANAS  DERECHOS DE ARANCEL  Derechos de importación.  Idem de exportación.  DERECHOS ESPECIALES  Derechos de navegación, carga, descarga, embarque y desembarque de viajeros.  Depósito mercantil  Multas y comisos.  Recargo del 6 por 100 sobre los derechos de importación.	1.700.000 180.000 190.000 4.000 20.000	300.000	7.° 8.°	2.° 3.° 4.° Único	GUERRA  Personal de cuerpos de infantería	sión de rela número de relief que cruces pen Por el aumer exigir las reciones del que occurra los sucesivo tos de edifi Por el may hospitalida las estancia puedan te diversos qui fijarse á comayor número de la mayor número de relief que concerno de la mayor número de relief que concerno de la mayor número de relief que concerno de la mayor número de la	najados, men hospitalidad se concedar sionadas. Into que pue servicio. Into que pued mayores obligant. 1.° y por con motivo posarrendamie cios. Into que pued se só precio as; por el quer los gast le sólo pued ficulo, y por nero de indirero de indirero de indirero de indirero de indirero de solo puero de indirero de indirero de indirero de indireco de con hospitalidad de la solo puero de indireco de indirector de indire
	Único.  1.° 2.° 1.° 3.°	Derechos de consumos.  TOTAL de la Sección primera.  SECCIÓN SEGUNDA. — ADUANAS  DERECHOS DE ARANCEL  Derechos de importación.  Idem de exportación.  DERECHOS ESPECIALES  Derechos de navegación, carga, descarga, embarque y desembarque de viajeros.  Depósito mercantil  Multas y comisos.  Recargo del 6 por 100 sobre los derechos de	1.700.000 180.000 190.000 4.000 20.000 102.000	300.000 1.000.500 1.880.000	7.° 8.° 9.° 10	2.° Único. 1.° 2.° Único.	GUERRA  Personal de cuerpos de infantería	sión de rel número de relief que cruces pen Por el aumer exigir las r ciones del que ocurra los sucesive tos de edifi Por el may hospitalida las estancia puedan te diversos que fijarse à cu mayor núm duos que con goce	najados, men hospitalidad se concedar sionadas. Into que pue servicio. Into que pued nayores obligart. 1.° y por con motivo os arrendamiecios. Or número des ó precio as; por el que sólo pued fículo, y por nero de indihaya en la i de pensión
	Único.  1.° 2.° 1.° 3.°	Derechos de consumos.  TOTAL de la Sección primera.  SECCIÓN SEGUNDA. — ADUANAS  DERECHOS DE ARANCEL  Derechos de importación.  Idem de exportación.  DERECHOS ESPECIALES  Derechos de navegación, carga, descarga, embarque y desembarque de viajeros.  Depósito mercantil  Multas y comisos.  Recargo del 6 por 100 sobre los derechos de importación.  TOTAL de la Sección segunda.  SECCION TESECERA. — RENTAS	1.700.000 180.000 190.000 4.000 20.000 102.000	300.000 1.000.500 1.880.000	7.° 8.° 9.° 10	2.° Único. 1.° 2.° Único.	GUERRA  Personal de cuerpos de infantería Idem de íd. de caballería Idem de íd. de artillería Idem de la brigada sanitaria  Pienso  Acuartelamiento, etc. Alquileres de edificios.  Material de hospitales Idem de transportes Gastos diversos. Cruces pensionadas.	sión de rel número de relief que cruces pen Por el aumer exigir las r ciones del que ocurra los sucesive tos de edifi Por el may hospitalida las estancia puedan te diversos qu fijarse á cu mayor núr duos que con goce cruz, ó en	najados, men hospitalidad se concedan sionadas. Into que pue servicio. Into que pued mayores obligart. 1.° y por con motivo os arrendamies cios. Or número des ó precio des ó precio pued álculo, y por nero de individuo, y por nero de individuo, interes de pensión trar en él de pensión trar en él deseconceros es concessos.
• • • • • • • • • • • • • • • • • • •	Único.  1.° 2.° 1.° 3.°	Derechos de consumos.  TOTAL de la Sección primera.  SECCIÓN SEGUNDA. — ADUANAS  DERECHOS DE ARANCEL  Derechos de importación.  Idem de exportación.  DERECHOS ESPECIALES  Derechos de navegación, carga, descarga, embarque y desembarque de viajeros.  Depósito mercantil  Multas y comisos.  Recargo del 6 por 100 sobre los derechos de importación.  TOTAL de la Sección segunda.  SECCIÓN TESTCERA. — RENTAS ESTANCADAS	1.700.000 180.000 190.000 4.000 20.000 102.000	300.000 1.000.500 1.880.000	7.° 8.° 9.° 10	2.° Único. 1.° 2.° Único.	GUERRA  Personal de cuerpos de infantería	sión de rel número de relief que cruces pen Por el aumer exigir las r ciones del que ocurra los sucesive tos de edifi Por el may hospitalida las estancia puedan te diversos que fijarse à cu mayor núm duos que con goce	najados, men hospitalidad se concedan sionadas. Into que pue servicio. Into que pued mayores obligart. 1.° y por con motivo os arrendamies cios. Or número des ó precio des ó precio pued álculo, y por nero de individuo, y por nero de individuo, interes de pensión trar en él de pensión trar en él deseconceros es concessos.
.•• • • • • • • • • • • • • • • • • • •	Único.  1.° 2.° 3.° 4.°	Derechos de consumos.  Total de la Sección primera.  SECCIÓN SEGUNDA. — ADUANAS  DERECHOS DE ARANCEL  Derechos de importación.  Idem de exportación.  DERECHOS ESPECIALES  Derechos de navegación, carga, descarga, embarque y desembarque de viajeros.  Depósito mercantil.  Multas y comisos.  Recargo del 6 por 100 sobre los derechos de importación.  Total de la Sección segunda.  SECCIÓN TESPECERA. — RENTAS ESTANCADAS  ESTANCADAS  EFECTOS TIMBBADOS	1.700.000 180.000 190.000 4.000 20.000 102.000	300.000 1.000.500 1.880.000	7.° 8.° 9.° 10	2.° Único. 1.° 2.° Único.	GUERRA  Personal de cuerpos de infantería Idem de íd. de caballería Idem de íd. de artillería Idem de la brigada sanitaria  Pienso  Acuartelamiento, etc. Alquileres de edificios.  Material de hospitales Idem de transportes Gastos diversos. Cruces pensionadas.	sión de rel número de relief que cruces pen Por el aumer exigir las r ciones del que ocurra los sucesive tos de edifi Por el may hospitalida las estancia puedan te diversos qu fijarse á cu mayor núr duos que con goce cruz, ó en	najados, men hospitalidade se concedan sionadas. Into que puede servicio. Ito que puede nayores obligart. 1.° y por con motivo os arrendamie cios. Or número des ó precio des ó precio des con puede ficulo, y por nero de individa en la inde pensión trar en él d
	Único.  1.° 2.° 3.° 4.°	Derechos de consumos.  TOTAL de la Sección primera.  SECCIÓN SEGUNDA. — ADUANAS  DERECHOS DE ARANCEL  Derechos de importación.  DERECHOS REPECIALES  Derechos de navegación, carga, descarga, embarque y desembarque de viajeros.  Depósito mercantil.  Multas y comisos.  Recargo del 6 por 100 sobre los derechos de importación.  TOTAL de la Sección segunda.  SECCIÓN TESTCERA. — RENTAS ESTANCADAS  EFECTOS TIMBBADOS  Bulas.	1.700.000 180.000 4.000 20.000 102.000	300.000 1.000.500 1.880.000	7.° 8.° 9.° 10	2.° Único. 1.° 2.° Único.	GUERRA  Personal de cuerpos de infantería Idem de íd. de caballería Idem de íd. de artillería Idem de la brigada sanitaria  Pienso  Acuartelamiento, etc. Alquileres de edificios.  Material de hospitales Idem de transportes Gastos diversos. Cruces pensionadas.	sión de rel número de relief que cruces pen Por el aumer exigir las r ciones del que ocurra los sucesive tos de edifi Por el may hospitalida las estancia puedan te diversos qu fijarse á cu mayor núr duos que con goce cruz, ó en	najados, men hospitalidade se concedan sionadas. Into que pue servicio. Into que pued mayores obligart. 1.° y por con motivo os arrendamie cios. Or número des ó precio as; por el que sólo pued álculo, y por nero de individe pensión trar en él de servicio de pensión trar en él de servicialidades pensión trar en él de pensión de servicia de s
	1.° 2.° 3.° 4.°	Derechos de consumos.  TOTAL de la Sección primera.  SECCIÓN SEGUNDA. — ADUANAS  DERECHOS DE ARANCEL  Derechos de importación.  Idem de exportación.  DERECHOS ESPECIALES  Derechos de navegación, carga, descarga, embarque y desembarque de viajeros.  Depósito mercantil.  Multas y comisos.  Recargo del 6 por 100 sobre los derechos de importación.  TOTAL de la Sección segunda.  SECCIÓN TESTCERA. — RENTAS ESTANCADAS  EFECTOS TIMBBADOS  Bulas.  Cédulas de vecindad.  Danel selledo.	1.700.000 180.000 4.000 20.000 102.000	300.000 1.000.500 1.880.000	7.° 8.° 9.° 10	2.° Único. 1.° 2.° Único.	GUERRA  Personal de cuerpos de infantería Idem de íd. de caballería Idem de íd. de artillería Idem de la brigada sanitaria  Pienso  Acuartelamiento, etc. Alquileres de edificios.  Material de hospitales Idem de transportes Gastos diversos Cruces pensionadas  HACIENDA  Alquileres de edificios ocupados por las oficios	sión de rel número de relief que cruces pen Por el aumer exigir las r ciones del que occurra los sucesive tos de edifi Por el may hospitalida las estanci- puedan te diversos que con goce cruz, ó en rante el eje	najados, men hospitalidad se concedan sionadas. Into que pue servicio. Into que pued mayores obligart. 1.° y por con motivo os arrendamies cios. Or número des ó precio des ó precio pued álculo, y por nero de individa en la inde pensión trar en él de secondas
• • • • • • • • • • • • • • • • • • •	1.° 2.° 3.° 4.°	Derechos de consumos.  TOTAL de la Sección primera.  SECCIÓN SEGUNDA. — ADUANAS  DERECHOS DE ARANCEL  Derechos de importación.  Idem de exportación.  DERECHOS ESPECIALES  Derechos de navegación, carga, descarga, embarque y desembarque de viajeros.  Depósito mercantil  Multas y comisos.  Recargo del 6 por 100 sobre los derechos de importación.  TOTAL de la Sección segunda.  SECCIÓN TESTCERA. — RENTAS ESTANCADAS  EFECTOS TIMBBADOS  Bulas.  Cédulas de vecindad.  Papel sellado.  Idem de pagos al Estado.  Sellos de comunicaciones.	1.700.000 180.000 190.000 4.000 20.000 102.000 1.000 34.000 84.000 24.000	300.000 1.000.500 1.880.000	7.° 8.° 9.° 10	2.° 4.°  Único.  2.° 2.° 2.°  único.	GUERRA  Personal de cuerpos de infantería. Idem de íd. de caballería. Idem de íd. de artillería. Idem de la brigada sanitaria.  Pienso.  Acuartelamiento, etc. Alquileres de edificios.  Material de hospitales. Idem de transportes. Gastos diversos. Cruces pensionadas.  HACIENDA  Alquileres de edificios ocupados por las oficinas de Hacienda.	sión de rel número de relief que cruces pen Por el aumer exigir las r ciones del que ccurra los sucesive tos de edifi Por el may hospitalida las estancia puedan te diversos que fijarse á com mayor núm duos que con goce cruz, ó en rante el eje	nsjados, men hospitalidad se concedar sionadas. Into que pue servicio. Into que pued mayores obligant. 1.° y por con motivo es arrendamica; por el que sólo pued ficulo, y por nero de indi i de pensión trar en él di
• • • • • • • • • • • • • • • • • • •	1.° 2.° 3.° 4.° 5.° 6.°	Derechos de consumos.  TOTAL de la Sección primera.  SECCIÓN SEGUNDA. — ADUANAS  DERECHOS DE ARANCEL  Derechos de importación.  Idem de exportación.  DERECHOS ESPECIALES  Derechos de navegación, carga, descarga, embarque y desembarque de viajeros.  Depósito mercantil.  Multas y comisos.  Recargo del 6 por 100 sobre los derechos de importación.  TOTAL de la Sección segunda.  SECCIÓN TESTCERA. — RENTAS ESTANCADAS  EFECTOS TIMBBADOS  Bulas.  Cédulas de vecindad.  Papel sellado.  Idem de pagos al Estado.  Sellos de comunicaciones.  Idem de recibos y cuentas.	1.700.000 180.000 4.000 20.000 102.000 34.000 84.000 24.000 112.000 14.000	300.000 1.000.500 1.880.000	9.° 10 11 15	2.° 4.° Único 2.° 2.° 2.° 2.° Único 3.°	GUERRA  Personal de cuerpos de infantería. Idem de íd. de caballería Idem de íd. de artillería. Idem de la brigada sanitaria.  Pienso.  Acuartelamiento, etc Alquileres de edificios.  Material de hospitales. Idem de transportes. Gastos diversos. Cruces pensionadas.  HACIENDA  Alquileres de edificios ocupados por las oficinas de Hacienda. Reparación de edificios.  Traslación de caudales.	sión de rei número de relief que cruces pen Por el aumer exigir las r ciones del que ocurra los sucesive tos de edifi Por el may hospitalida las estanci puedan te diversos qu fijarse á cu mayor núm duos que con goce cruz, ó en rante el eje	nsjados, men hospitalidad se concedar sionadas. Into que pue servicio. Into que pued mayores obligart. 1.° y por con motivo sarrendamicios. Interpolar sarce de só precio des ó precio as; por el que sólo pued ficulo, y por nero de indihaya en la i de pensión trar en él dercicio.
	1.° 2.° 3.° 4.° 5.°	Derechos de consumos.  TOTAL de la Sección primera.  SECCIÓN SEGUNDA. — ADUANAS  DERECHOS DE ARANCEL  Derechos de importación.  Idem de exportación.  DERECHOS ESPECIALES  Derechos de navegación, carga, descarga, embarque y desembarque de viajeros.  Depósito mercantil  Multas y comisos.  Recargo del 6 por 100 sobre los derechos de importación.  TOTAL de la Sección segunda.  SECCIÓN TESTCERA. — RENTAS ESTANCADAS  EFECTOS TIMBBADOS  Bulas.  Cédulas de vecindad.  Papel sellado.  Idem de pagos al Estado.  Sellos de comunicaciones.	1.700.000 180.000 4.000 20.000 102.000 34.000 84.000 24.000 112.000 14.000	300.000 1.000.500 1.880.000 2.196.000	9.° 10 11 15	2.° único  1.° 2.° único  1.° 2.° único  2.° único	GUERRA  Personal de cuerpos de infantería Idem de íd. de caballería Idem de íd. de artillería Idem de la brigada sanitaria  Pienso  Acuartelamiento, etc. Alquileres de edificios.  Material de hospitales. Idem de transportes. Gastos diversos. Cruces pensionadas.  HACIENDA  Alquileres de edificios ocupados por las oficios as de Hacienda. Reparación de edificios. Traslación de caudales. Comisiones del servicio.	sión de rela número de relief que cruces pen Por el aumer exigir las reciones del que ccurra los sucesive tos de edifi Por el may hospitalida las estancis puedan te diversos que con goce cruz, ó en rante el eje	nejados, men hospitalidad se concedar sionadas. Into que pue servicio. Into que pued nayores obligant. 1.º y poi con motivo osarrendamicios. Interes of precio des ó precio des ó precio des ó precio des folo pued ficulo, y poi nero de indihaya en la inde pensión trar en él dercicio.
	1.° 2.° 3.° 4.° 5.° 6.° 7.°	Derechos de consumos.  TOTAL de la Sección primera.  SECCIÓN SEGUNDA. — ADUANAS  DERECHOS DE ARANCEL  Derechos de importación.  Idem de exportación.  DERECHOS RSPECIALES  Derechos de navegación, carga, descarga, embarque y desembarque de viajeros.  Depósito mercantil.  Multas y comisos.  Recargo del 6 por 100 sobre los derechos de importación.  TOTAL de la Sección segunda.  SECCIÓN TESTCERA. — RENTAS ESTANCADAS  EFECTOS TIMBBADOS  Bulas.  Cédulas de vecindad.  Papel sellado.  Idem de pagos al Estado  Sellos de comunicaciones.  Idem de recibos y cuentas.  Idem de documentos de giro.	1.700.000 180.000 4.000 20.000 102.000 34.000 84.000 24.000 112.000 14.000 6.000	300.000 1.000.500 1.880.000	9.° 10 11 15	2.° 4.° Único. 2.° 2.° 2.° 2.° 2.° 2.° 2.° 2.° 2.° 2.	GUERRA  Personal de cuerpos de infantería. Idem de íd. de caballería. Idem de íd. de artillería. Idem de la brigada sanitaria.  Pienso.  Acuartelamiento, etc. Alquileres de edificios.  Material de hospitales. Idem de tran-portes. Gastos diversos. Cruces pensionadas.  HACIENDA  Alquileres de edificios ocupados por las oficinas de Hacienda. Reparación de edificios. Traslación de caudales. Comisiones del servicio. Haberes de navegación de funcionarios civiley pasaje de los mismos y religiosos.	sión de rela número de relief que cruces pen Por el aumer exigir las reciones del que ccurra los sucesive tos de edifi Por el may hospitalida las estancis puedan te diversos que con goce cruz, ó en rante el eje.  Por el aumer el año eco el año eco eco eco el año eco eco en compositativa de el año eco eco esta el año eco eco eco eco eco eco eco eco eco ec	nejados, men hospitalidad se concedar sionadas. Into que pue servicio. Into que pued nayores obligant. 1.º y poi con motivo osarrendamicios. Interes of precio des ó precio des ó precio des ó precio des folo pued ficulo, y poi nero de indihaya en la inde pensión trar en él dercicio.
	1.° 2.° 3.° 4.° 5.° 6.° 7.°	Derechos de consumos.  TOTAL de la Sección primera.  SECCIÓN SEGUNDA. — ADUANAS  DERECHOS DE ARANCEL  Derechos de importación.  Idem de exportación.  DERECHOS RSPECIALES  Derechos de navegación, carga, descarga, embarque y desembarque de viajeros.  Depósito mercantil.  Multas y comisos.  Recargo del 6 por 100 sobre los derechos de importación.  TOTAL de la Sección segunda.  SECCIÓN TESTCERA. — RENTAS ESTANCADAS  EFECTOS TIMBBADOS  Bulas.  Cédulas de vecindad.  Papel sellado.  Idem de pagos al Estado  Sellos de comunicaciones.  Idem de recibos y cuentas.  Idem de documentos de giro.	1.700.000 180.000 4.000 20.000 102.000 34.000 84.000 24.000 112.000 14.000 6.000 1.000	300.000 1.000.500 1.880.000 2.196.000	7.° 8.° 9.° 10 11 15	2.° 3.° 4.°   Único.   2.° 2.°   2.° 2.°   2.° 2.°   3.° 3.° 1.°   3.° 1.° 3.° 1.°   3.° 1.° 3.° 1.°   3.° 1.° 3.° 1.° 1.° 1.° 1.° 1.° 1.° 1.° 1.° 1.° 1	GUERRA  Personal de cuerpos de infantería. Idem de íd. de caballería. Idem de íd. de artillería. Idem de la brigada sanitaria.  Pienso.  Acuartelamiento, etc. Alquileres de edificios.  Material de hospitales. Idem de transportes. Gastos diversos. Cruces pensionadas.  HACIENDA  Alquileres de edificios ocupados por las oficinas de Hacienda. Reparación de edificios. Traslación de caudales. Comisiones del servicio. Haberes de navegación de funcionarios civile y pasaje de los mismos y religiosos. Valor y conducción de efectos timbrados.	sión de rela número de relief que cruces pen Por el aumer exigir las reciones del que ccurra los sucesive tos de edifi Por el may hospitalida las estancipuedan te diversos que con goce cruz, ó en rante el ejectiones de edificarse á comayor números que con goce cruz, ó en rante el ejectiones de el año eco tener estos el año eco el año eco tener estos el año eco el año el año eco el año el año el año eco el año eco el año el a	najados, men hospitalidad se concedar sionadas. Into que pue servicio. Into que pued nayores obligant. 1.º y por con motivo osarrendamicios. Into que des ó precio des ó precio des ó precio des colo pued ficulo, y por nero de indihaya en la i de pensión trar en él dercicio.
	1.° 2.° 3.° 4.° 5.° 6.° 7.°	Derechos de consumos.  TOTAL de la Sección primera.  SECCIÓN SEGUNDA. — ADUANAS  DERECHOS DE ARANCEL  Derechos de importación.  Idem de exportación.  DERECHOS ESPECIALES  Derechos de navegación, carga, descarga, embarque y desembarque de viajeros.  Depósito mercantil.  Multas y comisos.  Recargo del 6 por 100 sobre los derechos de importación.  TOTAL de la Sección segunda.  SECCIÓN TESTCERA. — RENTAS ESTANCADAS  EFECTOS TIMBBADOS  Bulas.  Cédulas de vecindad.  Papel sellado.  Idem de pagos al Estado  Sellos de comunicaciones.  Idem de recibos y cuentas.  Idem de documentos de giro.  Idem de pólizas y seguros.  TOTAL de la Sección tercera.	1.700.000 180.000 4.000 20.000 102.000 34.000 84.000 24.000 112.000 14.000 6.000 1.000	300.000 1.000.500 1.880.000 2.196.000	7.° 8.° 9.° 10 11 15	2.° 4.° Único. 1.° 2.° 2.° Único. 1.° 2.° 1.° 2.° Unico.	GUERRA  Personal de cuerpos de infantería. Idem de íd. de caballería. Idem de íd. de artillería. Idem de la brigada sanitaria.  Pienso.  Acuartelamiento, etc Alquileres de edificios.  Material de hospitales. Idem de transportes. Gastos diversos. Cruces pensionadas.  HACIENDA  Alquileres de edificios ocupados por las oficinas de Hacienda. Reparación de edificios. Traslación de caudales. Comisiones del servicio. Haberes de navegación de funcionarios civile y pasaje de los mismos y religiosos. Valor y conducción de efectos timbrados. O. Devolución de ingresos indebidos.	sión de rei número de relief que cruces pen Por el aumer exigir las r ciones del que ocurra los sucesive tos de edifi Por el may hospitalida las estancia puedan te diversos qu fijarse à cu mayor núm duos que con goce cruz, ó en rante el eje	najados, men hospitalidad se concedar sionadas. Into que pue servicio. Into que pued nayores obligant. 1.º y por con motivo osarrendamicios. Into que des ó precio des ó precio des ó precio des colo pued ficulo, y por nero de indihaya en la i de pensión trar en él dercicio.
ico.	1.° 2.° 3.° 4.° 5.° 6.° 7.°	Derechos de consumos.  TOTAL de la Sección primera.  SECCIÓN SEGUNDA. — ADUANAS  DERECHOS DE ARANCEL  Derechos de importación.  Idem de exportación.  DERECHOS ESPECIALES  Derechos de navegación, carga, descarga, embarque y desembarque de viajeros.  Depósito mercantil  Multas y comisos.  Recargo del 6 por 100 sobre los derechos de importación.  TOTAL de la Sección segunda.  SECCIÓN TESTCERA. — RENTAS ESTANCADAS  EFECTOS TIMBBADOS  Bulas.  Cédulas de vecindad.  Papel sellado.  Idem de pagos al Estado  Sellos de comunicaciones.  Idem de recibos y cuentas.  Idem de documentos de giro.  Idem de pólizas y seguros.  TOTAL de la Sección tercera.  SECCIÓN CUARTA.—BIENES DEL ESTADO.	1.700.000 180.000 4.000 20.000 102.000 34.000 84.000 24.000 112.000 14.000 6.000 1.000	300.000 1.000.500 1.880.000 2.196.000	7.° 8.° 9.° 10 11 15	2.° 3.° 4.°   Único.   2.° 2.°   2.° 2.°   2.° 2.°   3.° 3.° 1.°   3.° 1.° 3.° 1.°   3.° 1.° 3.° 1.°   3.° 1.° 3.° 1.° 1.° 1.° 1.° 1.° 1.° 1.° 1.° 1.° 1	GUERRA  Personal de cuerpos de infantería. Idem de íd. de caballería. Idem de íd. de artillería. Idem de la brigada sanitaria.  Pienso.  Acuartelamiento, etc Alquileres de edificios.  Idem de transportes. Gastos diversos. Cruces pensionadas.  HACIENDA  Alquileres de edificios ocupados por las oficinas de Hacienda. Reparación de edificios. Traslación de caudales. Comisiones del servicio. Haberes de navegación de funcionarios civile y pasaje de los mismos y religiosos. Giros y quebrantos. Valor y conducción de efectos timbrados. Devolución de ingresos indebidos. Intereses de la Deuda flotante.	sión de rei número de relief que cruces pen Por el aumer exigir las r ciones del que ocurra los sucesive tos de edifi Por el may hospitalida las estancia puedan te diversos qu fijarse à cu mayor nún duos que con goce cruz, ó en rante el eje	najados, men hospitalidad se concedar sionadas. Into que pue servicio. Into que pued nayores obligant. 1.º y por con motivo osarrendamicios. Into que des ó precio des ó precio des ó precio des colo pued ficulo, y por nero de indihaya en la i de pensión trar en él dercicio.
ico	1.° 2.° 3.° 4.° 5.° 6.° 7.° 8.°	Derechos de consumos.  TOTAL de la Sección primera.  SECCIÓN SEGUNDA. — ADUANAS  DERECHOS DE ARANCEL  Derechos de importación.  Idem de exportación.  DERECHOS ESPECIALES  Derechos de navegación, carga, descarga, embarque y desembarque de viajeros.  Depósito mercantil  Multas y comisos.  Recargo del 6 por 100 sobre los derechos de importación.  TOTAL de la Sección segunda.  SECCIÓN TESTCERA. — RENTAS ESTANCADAS  EFECTOS TIMBBADOS  Bulas.  Cédulas de vecindad.  Papel sellado.  Idem de pagos al Estado.  Sellos de comunicaciones.  Idem de recibos y cuentas.  Idem de documentos de giro.  Idem de pólizas y seguros.  TOTAL de la Sección tercera.  SECCIÓN CUANTA.—BIENES DEL ESTADO.  PRODUCTOS DE RENTAS	1.700.000 180.000 4.000 20.000 102.000 102.000 34.000 84.000 24.000 112.000 14.000 6.000 1.000	300.000 1.000.500 1.880.000 2.196.000	7.° 8.° 9.° 10 11 15	2.° 4.° Único 1.° 2.° 2.° Único 3.° Unico 3.° 3.° 4.°	Personal de cuerpos de infantería. Idem de íd. de caballería. Idem de íd. de artillería. Idem de la brigada sanitaria.  Pienso.  Acuartelamiento, etc Alquileres de edificios.  Material de hospitales. Idem de transportes. Gastos diversos. Cruces pensionadas.  HACIENDA  Alquileres de edificios ocupados por las oficinas de Hacienda. Reparación de edificios. Traslación de caudales. Comisiones del servicio. Haberes de navegación de funcionarios civile y pasaje de los mismos y religiosos. Giros y quebrantos. Valor y conducción de efectos timbrados. O Devolución de ingresos indebidos. Intereses de la Deuda flotante. Negociación de pagares.	sión de rei número de relief que cruces pen Por el aumer exigir las r ciones del que ocurra los sucesive tos de edifi Por el may hospitalida las estancia puedan te diversos qu fijarse à cu mayor nún duos que con goce cruz, ó en rante el eje	najados, men hospitalidad se concedan se concedan nto que pue servicio. Ito que pued nayores obligart. 1.º y por con motivo osarrendamicios. or número des ó precio as; por el qued ficulo, y por nero de indihaya en la i de pensión trar en él dercicio.
	1.° 2.° 3.° 4.° 4.° 5.° 6.° 7.° 8.°	Derechos de consumos.  TOTAL de la Sección primera.  SECCIÓN SEGUNDA. — ADUANAS  DERECHOS DE ARANCEL  Derechos de importación.  Idem de exportación.  DERECHOS ESPECIALES  Derechos de navegación, carga, descarga, embarque y desembarque de viajeros.  Depósito mercantil.  Multas y comisos.  Recargo del 6 por 100 sobre los derechos de importación.  TOTAL de la Sección segunda.  SECCIÓN TESTCERA. — RENTAS ESTANCADAS  EFECTOS TIMBBADOS  Bulas.  Cédulas de vecindad.  Papel sellado.  Idem de pagos al Estado.  Sellos de comunicaciones.  Idem de documentos de giro.  Idem de documentos de giro.  Idem de pólizas y seguros.  TOTAL de la Sección tercera.  SECCIÓN CUARTA.—BIENES DEL ESTADO.  PRODUCTOS DE RENTAS  Arrendamientos de fincas.  Idem de baldíos y realengos.	1.700.000 180.000 4.000 20.000 102.000 102.000 34.000 84.000 24.000 112.000 14.000 6.000 1.000	300.000 1.000.500 1.880.000 2.196.000	7.° 8.° 9.° 10 11 15	2.° 4.° Único 1.° 2.° 2.° Único 3.° Unico 3.° 3.° 4.°	GUERRA  Personal de cuerpos de infantería. Idem de íd. de caballería. Idem de íd. de artillería. Idem de la brigada sanitaria.  Pienso.  Acuartelamiento, etc. Alquileres de edificios.  Material de hospitales. Idem de tran-portes. Gastos diversos. Cruces pensionadas.  HACIENDA  Alquileres de edificios ocupados por las oficinas de Hacienda. Reparación de edificios. Traslación de caudales. Comisiones del servicio. Haberes de navegación de funcionarios civile y pasaje de los mismos y religiosos. Giros y quebrantes. Valor y conducción de efectos timbrados. Devolución de ingresos indebidos Intereses de la Deuda flotante. Negociación de pagares.	sión de rei número de relief que cruces pen Por el aumer exigir las r ciones del que ocurra los sucesive tos de edifi Por el may hospitalida las estancia puedan te diversos qu fijarse à cu mayor nún duos que con goce cruz, ó en rante el eje	najados, men hospitalidade se concedan se concedan isonadas. Into que pue servicio. Into que pued nayores obligart. 1.º y por con motivo osarrendamies cios. Interes objectives or número des ó precio as; por el qued ficulo, y por nero de individade pensión trar en él dercicio.
.•. 2.0	Unico.  1.° 2.° 2.° 3.° 4.° 5.° 6.° 7.° 8.°	Derechos de consumos.  TOTAL de la Sección primera.  SECCIÓN SEGUNDA. — ADUANAS  DERECHOS DE ARANCEL  Derechos de importación.  Idem de exportación.  DERECHOS REPECIALES  Derechos de navegación, carga, descarga, embarque y desembarque de viajeros.  Depósito mercantil.  Multas y comisos.  Recargo del 6 por 100 sobre los derechos de importación.  TOTAL de la Sección segunda.  SECCIÓN TERCERA. — RENTAS ESTANCADAS  EFECTOS TIMBRADOS  Bulas.  Cédulas de vecindad.  Papel sellado.  Idem de pagos al Estado  Sellos de comunicaciones.  Idem de recibos y cuentas.  Idem de documentos de giro.  Idem de pólizas y seguros.  TOTAL de la Sección tercera.  SECCIÓN CUARTA. — BIENES DEL ESTADO  PRODUCTOS DE RENTAS  Arrendamientos de fincas  Idem de baldíos y realengos.  Canon de solares.	1.700.000 180.000 190.000 4.000 20.000 102.000 1.000 34.000 84.000 24.000 112.000 14.000 6.000 1.000 1.000 2.000	300.000 1.000.500 1.880.000 2.196.000	7.° 8.° 9.° 10 11 15	2.° 4.° Único 1.° 2.° 2.° Único 3.° Unico 3.° 3.° 4.°	Personal de cuerpos de infantería Idem de íd. de caballería Idem de íd. de artillería. Idem de la brigada sanitaria.  Pienso.  Acuartelamiento, etc Alquileres de edificios.  Material de hospitales. Idem de tran-portes Gastos diversos. Cruces pensionadas.  HACIENDA  Alquileres de edificios ocupados por las oficens de Hacienda. Reparación de edificios. Traslación de caudales. Comisiones del servicio. Haberes de navegación de funcionarios civile y pasaje de los mismos y religiosos. Giros y quebrantes. Valor y conducción de efectos timbrados. Devolución de ingresos indebidos Intereses de la Deuda flotante. Negociación de pagares.	sión de rei número de relief que cruces pen Por el aumer exigir las r ciones del que ocurra los sucesive tos de edifi Por el may hospitalida las estancia puedan te diversos qu fijarse à cu mayor nún duos que con goce cruz, ó en rante el eje	najados, men hospitalidade se concedan se concedan isonadas. Into que pue servicio. Into que pued nayores obligart. 1.º y por con motivo osarrendamies cios. Interes objectives or número des ó precio as; por el qued ficulo, y por nero de individade pensión trar en él dercicio.
.•. 2.0	1.° 2.° 3.° 4.° 5.° 6.° 7.° 8.°	Derechos de consumos.  TOTAL de la Sección primera.  SECCIÓN SEGUNDA. — ADUANAS  DERECHOS DE ARANCEL  Derechos de importación.  Idem de exportación.  DERECHOS ESPECIALES  Derechos de navegación, carga, descarga, embarque y desembarque de viajeros.  Depósito mercantil.  Multas y comisos.  Recargo del 6 por 100 sobre los derechos de importación.  TOTAL de la Sección segunda.  SECCIÓN TESTCEBRA. — RENTAS ESTANCADAS  EFECTOS TIMBRADOS  Bulas.  Cédulas de vecindad.  Papel sellado.  Idem de pagos al Estado  Sellos de comunicaciones.  Idem de recibos y cuentas.  Idem de documentos de giro.  Idem de pólizas y seguros.  TOTAL de la Sección tercera.  SECCIÓN CUARTA. — BIENES DEL ESTADO  PRODUCTOS DE RENTAS  Arrendamientos de fincas.  Idem de baldiós y realengos.  Canon de solares.  Productos de todas clases de los montes del Estado.	1.700.000 180.000 4.000 20.000 102.000 102.000 112.000 14.000 6.000 1.000 2.000	300.000 1.000.500  1.880.000 2.196.000 276.000	7.° 8.° 9.° 10 11 15	2.° 4.° Único 1.° 2.° 2.° Único 3.° Unico 3.° 3.° 4.°	Personal de cuerpos de infantería. Idem de íd. de caballería. Idem de íd. de artillería. Idem de la brigada sanitaria.  Pienso.  Acuartelamiento, etc. Alquileres de edificios.  Material de hospitales. Idem de tran-portes Gastos diversos. Cruces pensionadas.  HACIENDA  Alquileres de edificios ocupados por las ofice nas de Hacienda. Reparación de edificios. Traslación de caudales. Comisiones del servicio. Haberes de navegación de funcionarios civile y pasaje de los mismos y religiosos. Giros y quebrantes. Valor y conducción de efectos timbrados. O. Devolución de ingresos indebidos Intereses de la Deuda flotante. Negociación de pagares.  MARINA	sión de rei número de relief que cruces pen Por el aumer exigir las r ciones del que ocurra los sucesive tos de edifi Por el may hospitalida las estanci puedan te diversos qu fijarse à cu mayor nún duos que con goce cruz, ó en rante el eje	najados, men hospitalidade se concedan se concedan isonadas. Into que pue servicio. Into que pued nayores obligart. 1.º y por con motivo osarrendamies cios. Interes objectives or número des ó precio as; por el qued ficulo, y por nero de individade pensión trar en él dercicio.
ico	Unico.  1.° 2.° 2.° 3.° 4.° 5.° 6.° 7.° 8.°	Derechos de consumos.  TOTAL de la Sección primera.  SECCIÓN SEGUNDA. — ADUANAS  DERECHOS DE ARANCEL  Derechos de importación. Idem de exportación.  DERECHOS ESPECIALES  Derechos de navegación, carga, descarga, embarque y desembarque de viajeros. Depósito mercantil  Multas y comisos. Recargo del 6 por 100 sobre los derechos de importación.  TOTAL de la Sección segunda.  SECCIÓN TESTCERA. — RENTAS ESTANCADAS  EFECTOS TIMBUADOS  Bulas. Cédulas de vecindad. Papel sellado. Idem de pagos al Estado Sellos de comunicaciones. Idem de documentos de giro. Idem de pólizas y seguros.  TOTAL de la Sección tercera.  SECCIÓN CUARTA. — BIENES DEL ESTADO  PRODUCTOS DE RENTAS  Arrendamientos de fincas. Idem de baldíos y realengos. Canon de solares. Productos de todas clases de los montes del	1.700.000 180.000 190.000 4.000 20.000 102.000 102.000 102.000 112.000 14.000 6.000 1.000 1.000 2.000	300.000 1.000.500  1.880.000 2.196.000 276.000 276.000	7.° 8.° 9.° 10 11 15	2.° 4.° Único 1.° 2.° 2.° Único 3.° Unico 3.° 3.° 4.°	Personal de cuerpos de infantería	sión de rei número de relief que cruces pen Por el aumer exigir las r ciones del que ocurra los sucesive tos de edifi Por el may hospitalida las estanci puedan te diversos qu fijarse à cu mayor nún duos que con goce cruz, ó en rante el eje	najados, men hospitalidad se concedar sionadas. Into que pue servicio. Into que pued nayores obligant. 1.º y por con motivo osarrendamicios. Into que des ó precio des ó precio des ó precio des colo pued ficulo, y por nero de indihaya en la i de pensión trar en él dercicio.
ico	1.° 2.° 3.° 4.° 5.° 6.° 7.° 8.°	Derechos de consumos.  TOTAL de la Sección primera.  SECCIÓN SEGUNDA. — ADUANAS  DERECHOS DE ARANCEL  Derechos de importación.  Idem de exportación.  DERECHOS ESPECIALES  Derechos de navegación, carga, descarga, embarque y desembarque de viajeros.  Depósito mercantil.  Multas y comisos.  Recargo del 6 por 100 sobre los derechos de importación.  TOTAL de la Sección segunda.  SECCIÓN TESTCEBRA. — RENTAS ESTANCADAS  EFECTOS TIMBRADOS  Bulas.  Cédulas de vecindad.  Papel sellado.  Idem de pagos al Estado  Sellos de comunicaciones.  Idem de recibos y cuentas.  Idem de documentos de giro.  Idem de pólizas y seguros.  TOTAL de la Sección tercera.  SECCIÓN CUARTA. — BIENES DEL ESTADO  PRODUCTOS DE RENTAS  Arrendamientos de fincas.  Idem de baldiós y realengos.  Canon de solares.  Productos de todas clases de los montes del Estado.	1.700.000 180.000 4.000 20.000 102.000 102.000 112.000 14.000 6.000 1.000 2.000	300.000 1.000.500  1.880.000 2.196.000 276.000	7.° 8.° 9.° 10 11 15 4.° 7.° 8.° 10	2.° 4.°  Único  1.° 2.° 2.°  2.° 2.° 2.° 2.° 2.° 4.° 4.° 4.°	GUERRA  Personal de cuerpos de infantería	sión de reli número de relief que cruces pen Por el aumer exigir las r ciones del que ocurra los sucesive tos de ediff Por el may hospitalida las estancia puedan te diversos qu fijarse á ca mayor nún duos que con goce cruz, 6 en rante el eje  Por el aumer el año eco tener estos	najados, men hospitalidad se concedar sionadas. Into que pue servicio. Into que pued nayores obligant. 1.º y por con motivo osarrendamicios. Into que des ó precio des ó precio des ó precio des colo pued ficulo, y por nero de indihaya en la i de pensión trar en él dercicio.
ico.	1.° 2.° 3.° 4.° 5.° 6.° 7.° 8.°	Derechos de consumos.  TOTAL de la Sección primera.  SECCIÓN SEGUNDA. — ADUANAS  DERECHOS DE ARANCEL  Derechos de importación.  Idem de exportación.  DERECHOS ESPECIALES  Derechos de navegación, carga, descarga, embarque y desembarque de viajeros.  Depósito mercantil.  Multas y comisos.  Recargo del 6 por 100 sobre los derechos de importación.  TOTAL de la Sección segunda.  SECCIÓN TESTCERA. — RENTAS ESTANCADAS  EFECTOS TIMBBADOS  Bulas.  Cédulas de vecindad  Papel sellado.  Idem de pagos al Estado  Sellos de comunicaciones.  Idem de recibos y cuentas.  Idem de documentos de giro.  Idem de pólizas y seguros.  TOTAL de la Sección tercera.  SECCIÓN CUARTIA. — BIENES DEL ESTADO  PRODUCTOS DE RENTAS  Arrendamientos de fincas  Idem de baldíos y realengos.  Canon de solares.  Productos de todas clases de los montes del Estado.  Réditos de censos.  PRODUCTOS DE VENTAS  Ventas de fincas anteriores á la ley de 7 de Ju-	1.700.000 180.000 190.000 4.000 20.000 102.000 102.000 112.000 14.000 6.000 1.000 1.000 1.000 2.000 2.000 2.000 2.000	300.000 1.000.500  1.880.000 2.196.000 276.000 276.000	7.° 8.° 9.° 10 11 15 4.° 7.° 8.° 10	2.° 4.°  Único  1.° 2.° 2.°  2.° 2.° 2.° 2.° 2.° 4.° 4.° 4.°	Personal de cuerpos de infantería	sión de reli número de relief que cruces pen Por el aumer exigir las r ciones del que ocurra los sucesive tos de ediff Por el may hospitalida las estancia puedan te diversos qu fijarse á ca mayor nún duos que con goce cruz, 6 en rante el eje  Por el aumer el año eco tener estos	najados, men hospitalidad se concedar sionadas. Into que pue servicio. Into que pued nayores obligant. 1.º y poi con motivo osarrendamicios. Interes de indihaya en la i de pensión trar en él dercicio.
ico.	1.° 2.° 3.° 4.° 5.° 6.° 7.° 8.° 1.° 1.° 2.° 3.° 4.° 1.° 2.° 3.° 4.° 5.° 6.° 7.° 8.° 1.° 5.° 6.° 7.° 8.° 5.° 6.° 7.° 8.° 5.° 6.° 7.° 8.° 7.° 8.° 7.° 8.° 8.° 8.° 8.° 8.° 8.° 8.° 8.° 8.° 8	Derechos de consumos.  TOTAL de la Sección primera.  SECCIÓN SEGUNDA. — ADUANAS  DERECHOS DE ARANCEL  Derechos de importación.  Idem de exportación.  DERECHOS REPECIALES  Derechos de navegación, carga, descarga, embarque y desembarque de viajeros.  Depósito mercantil.  Multas y comisos.  Recargo del 6 por 100 sobre los derechos de importación.  TOTAL de la Sección segunda.  SECCIÓN TETECEBRA. — RENTAS ESTANCADAS  EFECTOS TIMBRADOS  Bulas  Cédulas de vecindad.  Papel sellado.  Idem de pagos al Estado.  Sellos de comunicaciones.  Idem de recibos y cuentas.  Idem de documentos de giro.  Idem de pólizas y seguros.  TOTAL de la Sección tercera.  SECCIÓN CUARTA.—BIENES DEL ESTADO.  PRODUCTOS DE RENTAS  Arrendamientos de fincas.  Idem de baldíos y realengos.  Canon de solares.  Productos de todas clases de los montes del Estado.  Réditos de censos.	1.700.000 180.000 190.000 4.000 20.000 102.000 102.000 1.000 14.000 6.000 1.000 1.000 2.000 2.000 2.000 2.000	300.000 1.000.500  1.880.000 2.196.000 276.000 276.000	7.° 8.° 9.° 10 11 15 4.° 7.° 8.° 10	2.° 4.°  Único  1.° 2.° 2.°  2.° 2.° 2.° 2.° 2.° 4.° 4.° 4.°	GUERRA  Personal de cuerpos de infantería	sión de reli número de relief que cruces pen Por el aumer exigir las r ciones del que ocurra los sucesive tos de ediff Por el may hospitalida las estancia puedan te diversos qu fijarse á ca mayor nún duos que con goce cruz, 6 en rante el eje  Por el aumer el año eco tener estos	najados, men hospitalidad se concedar sionadas. Into que pue servicio. Into que pued nayores obligant. 1.º y por con motivo osarrendamicios. Into que des ó precio des ó precio des ó precio des colo pued ficulo, y por nero de indihaya en la i de pensión trar en él dercicio.
ico.	1.° 2.° 3.° 4.° 2.° 3.° 4.° 5.° 6.° 7.° 8.°	Derechos de consumos.  TOTAL de la Sección primera.  SECCIÓN SEGUNDA. — ADUANAS  DERECHOS DE ARANCEL.  Derechos de importación. Idem de exportación.  DERECHOS ESPECIALES  Derechos de navegación, carga, descarga, embarque y desembarque de viajeros. Depósito mercantil Multas y comisos.  Recargo del 6 por 100 sobre los derechos de importación.  TOTAL de la Sección segunda.  SECCIÓN TESTCEBRA. — RENTAS  ESTANCADAS  EFECTOS TIMBBADOS  Bulas.  Cédulas de vecindad. Papel sellado. Idem de pagos al Estado. Sellos de comunicaciones. Idem de recibos y cuentas. Idem de documentos de giro. Idem de pólizas y seguros.  TOTAL de la Sección tercera.  SECCIÓN CUABRIA. — BIENES DEL  ESTADO  PRODUCTOS DE RENTAS  Arrendamientos de fincas. Idem de baldíos y realengos. Canon de solares.  Productos de todas clases de los montes del  Estado.  Réditos de censos.  PRODUCTOS DE VENTAN  Ventas de fincas anteriores á la ley de 7 de Julio de 1882. Idem de baldíos y realengos según reglamento	1.700.000 180.000 4.000 20.000 102.000 102.000 1.000 112.000 14.000 6.000 1.000 2.000 2.000 2.000 2.000 2.000 2.000 2.000	300.000 1.000.500  1.880.000 2.196.000 276.000 276.000	7.° 8.° 9.° 10 11 15 4.° 7.° 8.° 10	2.° 4.°  Único  1.° 2.° 2.°  2.° 2.° 2.° 2.° 2.° 4.° 4.° 4.°	GUERRA  Personal de cuerpos de infantería	sión de reli número de relief que cruces pen Por el aumer exigir las r ciones del que ocurra los sucesive tos de ediff Por el may hospitalida las estancia puedan te diversos qu fijarse á ca mayor nún duos que con goce cruz, 6 en rante el eje  Por el aumer el año eco tener estos	najados, men hospitalidad se concedan se concedan nto que pue servicio. Ito que pued nayores obligart. 1.º y por con motivo osarrendamicios. or número des ó precio as; por el qued ficulo, y por nero de indihaya en la i de pensión trar en él dercicio.
ico.	1.° 2.° 3.° 4.° 5.° 6.° 7.° 8.° 1.° 2.° 3.° 4.° 5.° 6.° 7.° 8.° 1.° 2.° 3.° 4.° 5.° 6.° 7.° 8.° 1.° 2.° 2.° 1.° 2.° 2.° 2.° 2.° 2.° 2.° 2.° 2.° 2.° 2	Derechos de consumos.  TOTAL de la Sección primera.  SECCIÓN SEGUNDA. — ADUANAS  DERECHOS DE ARANCEL  Derechos de importación.  Idem de exportación.  DERECHOS ESPECIALES  Derechos de navegación, carga, descarga, embarque y desembarque de viajeros.  Depósito mercantil  Multas y comisos.  Recargo del 6 por 100 sobre los derechos de importación.  TOTAL de la Sección segunda.  SECCIÓN TESTCERA. — RENTAS  ESTANCADAS  EFECTOS TIMBRADOS  Bulas.  Cédulas de vecindad  Papel sellado.  Idem de pagos al Estado  Sellos de comunicaciones.  Idem de recibos y cuentas.  Idem de documentos de giro.  Idem de pólizas y seguros.  TOTAL de la Sección tercera.  SECCIÓN CUARTTA. — BIENES DEL  ESTADO  PRODUCTOS DE RENTAS  Arrendamientos de fincas.  Idem de baldíos y realengos.  Canon de solares.  Productos de todas clases de los montes del  Estado.  Réditos de censos.  PRODUCTOS DE VENTAS  Ventas de fincas anteriores á la ley de 7 de Julio de 1882.  Idem de id. posteriores á dicha ley.  Idem de ide baldíos y realengos según reglamento de 17 de Abril de 1884.	1.700.000 180.000 4.000 20.000 102.000 102.000 1.000 34.000 84.000 24.000 112.000 14.000 6.000 1.000 2.000 2.000 2.000 2.000 2.000 2.000 2.000	300.000 1.000.500  1.880.000 2.196.000 276.000 276.000	7.° 8.° 9.° 10 11 15 4.° 7.° 8.° 10	2.° 3.° 4.° Único  1.° 2.° 2.°  2.°  2.°  2.°  2.°  2.°	Personal de cuerpos de infantería.  Idem de íd. de caballería.  Idem de íd. de artillería.  Idem de la brigada sanitaria.  Pienso.  Acuartelamiento, etc. Alquileres de edificios.  Material de hospitales. Idem de transportes. Gastos diversos. Cruces pensionadas.  **SECCIÓN CUARTA**  HACIENDA**  Alquileres de édificios ocupados por las oficinas de Hacienda. Reparación de edificios. Traslación de caudales. Comisiones del servicio. Haberes de navegación de funcionarios civile y pasaje de los mismos y religiosos. Giros y quebrantos. Valor y conducción de efectos timbrados.  Devolución de ingresos indebidos. Intereses de la Deuda flotante. Negociación de pagares.  **SECCIÓN QUINTA**  MARINA**  MARINA**  MARINA**  MARINA**  **MARINA**  **GOBERNACIÓN*  **Telegramas por el cable.**	sión de relinúmero de relief que cruces pen Por el aumer exigir las reciones del que occurra los sucesive tos de edifi Por el may hospitalida las estancis puedan te diversos que con goce cruz, ó en rante el ejembro de la monera del monera de la monera	najados, men hospitalidad se concedan se concedan nto que pue servicio. Ito que pued nayores obligart. 1.º y por con motivo osarrendamicios. or número des ó precio as; por el qued ficulo, y por nero de indihaya en la i de pensión trar en él dercicio.
ico.	1.° 2.° 3.° 4.° 2.° 3.° 4.° 5.° 6.° 7.° 8.° 1.° 2.° 3.° 4.° 5.° 6.° 7.° 8.° 1.° 2.° 3.° 4.° 5.° 6.° 7.° 8.° 1.° 2.° 3.° 4.° 5.° 6.° 7.° 8.° 1.° 2.° 3.° 4.° 5.° 6.° 7.° 8.° 1.° 2.° 3.° 6.° 7.° 8.° 1.° 2.° 3.° 6.° 7.° 8.° 1.° 2.° 3.° 6.° 7.° 8.° 1.° 2.° 3.° 6.° 7.° 8.° 1.° 2.° 3.° 6.° 7.° 8.° 1.° 2.° 3.° 6.° 7.° 8.° 1.° 2.° 3.° 6.° 7.° 8.° 1.° 2.° 3.° 6.° 7.° 8.° 1.° 2.° 3.° 6.° 7.° 8.° 1.° 2.° 3.° 6.° 7.° 8.° 1.° 2.° 3.° 6.° 7.° 8.° 1.° 2.° 3.° 6.° 7.° 8.° 1.° 2.° 7.° 8.° 1.° 7.° 8.° 1.° 7.° 8.° 1.° 7.° 8.° 1.° 7.° 8.° 1.° 7.° 8.° 1.° 7.° 8.° 1.° 7.° 8.° 1.° 7.° 8.° 1.° 7.° 8.° 1.° 7.° 8.° 1.° 7.° 8.° 1.° 7.° 8.° 1.° 7.° 8.° 1.° 7.° 8.° 1.° 7.° 8.° 1.° 7.° 8.° 1.° 7.° 8.° 1.° 8.° 1.° 8.° 1.° 8.° 1.° 8.° 1.° 8.° 1.° 8.° 1.° 8.° 1.° 1.° 8.° 1.° 1.° 1.° 1.° 1.° 1.° 1.° 1.° 1.° 1	Derechos de consumos.  TOTAL de la Sección primera.  SECCIÓN SEGUNDA. — ADUANAS  DERECHOS DE ARANCEL.  Derechos de importación. Idem de exportación.  DERECHOS ESPECIALES  Derechos de navegación, carga, descarga, embarque y desembarque de viajeros. Depósito mercantil Multas y comisos.  Recargo del 6 por 100 sobre los derechos de importación.  TOTAL de la Sección segunda.  SECCIÓN TESTCEBRA. — RENTAS  ESTANCADAS  EFECTOS TIMBBADOS  Bulas.  Cédulas de vecindad. Papel sellado. Idem de pagos al Estado. Sellos de comunicaciones. Idem de recibos y cuentas. Idem de documentos de giro. Idem de pólizas y seguros.  TOTAL de la Sección tercera.  SECCIÓN CUABRIA. — BIENES DEL  ESTADO  PRODUCTOS DE RENTAS  Arrendamientos de fincas. Idem de baldíos y realengos. Canon de solares.  Productos de todas clases de los montes del  Estado.  Réditos de censos.  PRODUCTOS DE VENTAN  Ventas de fincas anteriores á la ley de 7 de Julio de 1882. Idem de baldíos y realengos según reglamento	1.700.000 180.000 190.000 4.000 20.000 102.000 102.000 102.000 112.000 12.000 12.000 1.000 1.000 2.000 2.000 2.000 2.000 2.000 2.000 2.000	300.000 1.000.500  1.880.000 2.196.000 276.000 276.000	7.° 8.° 9.° 10 11 15 4.° 7.° 8.° 10	2.° 4.°  Único  1.° 2.° 2.°  2.° 2.° 2.° 2.° 2.° 4.° 4.° 4.°	Personal de cuerpos de infantería.  Idem de íd. de caballería.  Idem de íd. de artillería.  Idem de la brigada sanitaria.  Pienso.  Acuartelamiento, etc Alquileres de edificios.  Material de hospitales. Idem de tran-portes. Gastos diversos.  Cruces pensionadas.  **SECCIÓN CUARTA**  HACIENDA**  Alquileres de edificios ocupados por las oficinas de Hacienda.  Reparación de edificios.  Traslación de caudales. Comisiones del servicio. Haberes de navegación de funcionarios civil y pasaje de los mismos y religiosos. Giros y quebrantos.  Valor y conducción de efectos timbrados.  Devolución de ingresos indebidos Intereses de la Deuda flotante.  Negociación de pagares.  **SECCIÓN QUINTA**  MARINA**  MARINA**  MARINA**  MARINA**  A Material de Marina,—Carbones. Idem íd.—Raciones.  **GOBERNACIÓN**  Telegramas por el cable.  Servicio sanitario.	sión de reli número de relief que cruces pen Por el aumer exigir las r ciones del que ocurra los sucesive tos de edifi Por el may hospitalida las estancia puedan te diversos qua fijarse á ca mayor nún duos que con goce cruz, ó en rante el eje  Por el aumer el año eco tener estos  la la mo eco tener estos	najados, men hospitalidad se concedan se concedan nto que pue servicio. Ito que pued nayores obligart. 1.º y por con motivo osarrendamicios. or número des ó precio as; por el qued ficulo, y por nero de indihaya en la i de pensión trar en él dercicio.

p			
Capítulos.	Artículos.	SERVICIOS	MOTIVOS
٠.		SECCIÓN SEPTIMA	
5.° { 8.° { 9.°	1.° 2.° 1.° 2.° Unico.	FOMENTO  Estudios y nuevas construcciones de carreíteras. Reparación y conservación de íd Puertos	tidades consignadas para el desarrollo de las obras públicas.

	PRESUPUESTO DE GA	STOS		PRESUPUESTO DE INC	RESOS
Secciones.	CONCEPTO	Pesos.	Secciones.	CONCEPTO	Pesos.
1.a 2.a 3.a 4.a 5.a 6.a	Obligaciones generales. Gracia y Justicia Guerra Hacienda Gobernación Fomento	25.685'86 266.507'96 1.129.616'18 1.383.282'83 146.882'82 579.764'79 441.750'20 3.973.490'64		Contribuciones é impuestos	1.000.500 2.196.000 276.000 74.000 316.600
zar	A deducir: cantidades para formali- pagos ejecutados de ejer- ios cerrados. Guerra	149.255'37			
Tor	AL de gastos à satisfacer.	3.824,235,27			
	Y siendo los gas	stos presupuesto.	s para i	satisfacer	3.824.235'27

RESULTA UN SUPERÁVIT.....

Resumen comparativo por Secciones, del presupuesto de gastos de la isla de Puerto Rico para el año económico de 1888-89 con el aprobado para 1886-87.

	GASTOS PRI	ESUPUESTOS	DIFERENCIA PARA 1888-89		
SECCIONES	Para 1888-89.	En:1886-87.	De más.	De menos.	
	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.	
1.8 Obligacion or generales	25.685'86	33.653,96		F/ 000/16	
1.ª—Obligaciones generales 2.ª—Gracia y Justicia	266.507496	278.673 <sup>.</sup> 46	» »	7.968 <b>'10</b> 12.165 <b>'</b> 50	
3. a—Guerra	1.129.616.18	1.235.387.33	»	105.771.15	
4.ª—Hacienda	1.383.282.83	1.258.024.21	125:258'62	»	
5. a—Marina	146 882 82	148.18550	<b>»</b>	1.302'68	
6.a—Gobernación	579.764,79	571.857'21	7.907 58	<b>»</b>	
7.*—Fomento	441.750°29	372.830.80	68.919.40	*	
Total	3.973.490'64	3.898.61247	202.085 60	127.207'43	
Diferencia de más	para 1888-89		74.87	8.17	

Resumen por Secciones, del presupuesto de ingresos de la isla de Puerto Rico para el año económico de 1888-89 con el aprobado para 1886-87.

	INGRESOS PR	ESUPUESTOS	DIFERENCIA PARA 1888-89		
SECCIONES	Para 1888-89.  Pesos.	En 1886-87.  Pesos.	De más. Pesos.	De merros.	
1.a—Contribuciones & Impuestos. 2.a—Aduanas	1.000.500 2.196.000 276.000 74.000 316.600	891.000 2.269 600 276.000 50.024 332.500	109.500 ** 23 976	78.600 ** 15.900	
TOTAL	3.863.100	3.819.124	133.476	89.500	

### CONSEJO DE ESTADO

### REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nómbre y durante su menor edad, la Reina Regente del Reino:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y a quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre D. Francisco Fraile y Rodríguez, á quien representa el Licenciado D. Ricardo Aparici y Soriano, demandante, y Mi Fiscal, en nombre de la Administración general del Estado, demandada, sobre provisión de la cátedra de Historia universal, vacante en el Instituto de San Isidro de esta Corte:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que aparece:

Que en 25 de Noviembre de 1883, y en virtud de oposición, fué nombrado D. Bernardo Rodríguez Largo para desempeñar la cátedra de Química, vacante en el Instituto de San Isidro:

Que en 21 de Abril de 1885 vacó por jubilación del Profesor titular la cátedra de Economía política del mismo Instituto, proveyéndose en el turno de concurso de Catedráticos numerarios:

Que ocurrida en 21 de Junio de 1885 la vacante de la cátedra de Geografía, Historia universal é Historia de España, se dividió en dos, una de Geografía é Historia de España y otra de Historia universal, siendo nombrado para desempeñar la primera D. Félix Sánchez Casado, Catedrático supernumerario, cuyo nombramiento se hizo por Real Orden de 4 de Agosto de 1885 sin previo concurso y en virtud de las facultades conferidas por el art. 3.º del Real Decreto de 11 de Julio de 1871:

Y que por Real Orden de 28 de Enero de 1886 se mandó que la cátedra de Historia universal, que por virtud de aquella división resultaba aún vacante en el referido Instituto, se proveyera en el turno de oposición:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, en las que consta:

Que contra la anterior Real Orden presentó en tiempo demanda ante el Consejo de Estado el Licenciado D. Ricardo Aparici y Soriano en nombre de D. Francisco Fraile y Rodríguez, Catedrático supernumerario de la Sección de Letras del Instituto de San Isidro de Madrid; y una vez que fué declarada admisible en vía contenciosa, la amplió con la súplica-de que se dejase sin efecto la Orden ministerial que impugnaba, y se declarase que la cátedra de Historia universal, vacante por defunción de D. Manuel Romeo, correspondía al turno de concurso de supernumerarios:

Que el Licenciado D. Ricardo Aparici acompañó con sus escritos una certificación expedida por el Secretario del Instituto de San Isidro de Madrid, en que se hacía constar que D. Francisco Fraile y Rodríguez, Licenciado en Filosofía y Letras, habiendo ganado con nota de sobresaliente los estudios del Doctorado de aquella Facultad, y concluído los de Teología y Derecho civil y canónico, había sido nombrado, en 28 de Septiembre de 1866, Auxiliar de la Sección de Letras

de aquel Instituto, habiendo ejercido su cargo hasta 1.º de Junio de 1878, en que se le nombró Catedrático supernumerario del mismo Establecimiento, cargo que igualmente había desempeñado y continuaba desempeñando en 2 de Junio de 1887, fecha de aquella certificación: que durante ese período de tiempo de veintiún años, había explicado doce cursos completos de Historia universal, diez de Geografía, cinco de Historia de España, seis de Latín, dos de Psicología y seis de Retórica y Poética, resultando un total de treinta y seis cursos completos, además de haber explicado otros incompletos de Lógica y Ética, Fundamentos de Religión y Perfección del Latín y Principios generales de Literatura:

38.864 73

Que emplazado Mi Fiscal, contestó á la demanda pidiendo que se absolviese de ella á la Administración general del Estado, y se confirmase la Real Orden impugnada:

Visto el art. 3.º del Real Decreto de 11 de Julio de 1871, que dice: «Si por consecuencia del arreglo ú organización de las Facultades se crease alguna cátedra nueva, se proveerá por concurso ú oposición, según el turno correspondiente; pero si fu se solamente división, separación ó ampliación de otra asignatura, se proveerá en un supernumerrio, siempre que hubiese explicado la misma asignatura más de tres años»:

Visto el art. 2.º del Real Decreto de 24 de Octubre de 1884, en que se establece «que de cada tres cátedras vacantes en la Universidad Central, Escuelas superiores é Institutos de Madrid, una se proveerá por oposición, otra por concurso entre Catedráticos numerarios de los demás distritos universitarios, y otra en los supernumerarios y auxiliares, con opción al ascenso de los respectivos establecimientos de Madrid»:

Considerando que ocurrida en 21 de Junio de 1885 la vacante de la cátedra de Geografía, Historia universal é Historia de España del Instituto de San Isidro de Madrid, y hallándose vigente á la sazón el Real Decreto de 24 de Octubre de 1884, su provisión debió verificarse con arreglo á los turnos que en el mismo se establecen:

Considerando que las dos vacantes anteriores ocurridas en 1883 y 21 de Abril de 1885 habían consumido los turnos de oposición y de concurso de Catedráticos numerarios que en el citado Real Decreto se establecen, y que, por tanto, la provisión de la cátedra de Geografía, Historia universal é Historia de España, correspondía al turno de Catedráticos supernumerarios y auxiliares con opción al ascenso tercero de los que en aquella disposición se preceptúan:

Considerando que el hecho de haberse dividido en dos la cátedra vacante por Real Orden de 1º de Agosto de 1885 no altera ni modifica en modo alguno la sucesión de los turnos establecidos por aquel Real Decreto; pues que la nueva cátedra creada en virtud de aquella división tenía forzosamente que proveerse en un Catedrático supernumerario á elección del Gobierno, siempre que hubiese explicado tres años la misma asignatura, según terminantemente dispone el art. 3.º del Real Decreto de 11 de Julio de 1871:

Considerando que, por lo expuesto, el nombramiento de D. Félix Sánchez Casado para la nueva cátedra de Geografía é Historia de España se hizo en virtud de las facultades generales concedidas al Gobierno por el citado art. 3.º del Decreto de 11 de Julio de 1871, sin que, por tanto, pudiese consumir el turno de supernumerarios y auxiliares, creado espe-

cialmente para los establecimientos de enseñanza de Madrid por el Real Decreto de 24 de Octubre de 1884, y al que prespondía la cátedra que aun resultaba vacante:

Y considerando que la Real Orden impugnada, al disponer equivocadamente que la citada cátedra de Historia universal se proveyera en el turno de oposición, causó un agravio de derecho al demandante D. Francisco Fraile, pues, como Catedrático supernumerario de aquel Instituto, se le privó de poder optar á un ascenso que hubiera podido corresponderle:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron. D. José Gallostra, Presidente; D. Esteban Martínez, D. Juan de Cárdenas, D. Pedro de Madrazo, D. Angel María Dacarrete, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. Enrique de Cisneros, D. Julián García San Miguel, D. Miguel Martínez Campos y D. Julián Zugasti;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Aifonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en dejar sin efecto la Real Orden impugnada de 28 de Enero de 1886, y en disponer que la cátedra de Historia Universal, vacante en el Instituto de San Isidro de Madrid, se provea en el turno tercero de los establecidos en el art. 2.º del Real Decreto de 24 de Octubre de 1884.

Dado en Palacio a ocho de Marzo de mil ochecientos ochenta y ocho. MARIA CRISTINA. El Presidente del Consejo de Ministros, *Prixedes Mateo Sagasta*.»

Publicación. — Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencio o, acordó se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 22 de Marzo de 1888. - Antonio Aleantara.

# ADMINISTRACIÓN ARIUTHAS

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaria.

Debiendo resultar vacantes en breve plazo tres plazas de Pensionado de mérito en la Academia Española de Bellas Artes en Roma; una correspondiente á la Sección de Pintura, otra á la de Escultura y la tercera á la de Música, las cuales deberán proveerse à propuesta en terna de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, con arreglocado dispuesto en el cap. 3.º del reglamento de aquel establecamiento, pueden presentarse en este Ministerio las solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este sinurcio.

Madrid 12 de Abril de 1888. = El Subsecretario, José Gutiérrez Agüera.

# MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTACIA

Dirección general de Establecimientes penates.

En virtud de los ejercicios de examen practicados por Don Gabriel García Alcaraz, esta Dirección general ha tenido á bien nombrarle Subalterno de Establecimientos penales, con funciones de Director de la cárcel de Santo Domingo de la Calzada, con el sueldo anual de 547 pesetas 50 céntimos.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1888 .- El Director general interino, Trinitario Ruiz Capdepón.=Sr. Gobernador civil de la provincia de Logroño.

En virtud de los ejercicios de examen que ha practicado D. Bonifacio Godínez Nade, esta Dirección general ha tenido á bien nombrarle Subalterno de Establecimientos penales, confunciones de Vigilante del correccional de Arévale, con el sueldo anual de 650 pesetas.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1888.—El Director general interino, Trinitario Ruiz Capde-pón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Avila.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección general de Contribuciones.

Transcurrido el plazo señalado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 desde el fallecimiento del último poseedor legal del título de Conde de Guadalete, sin que el inmediato sucesor haya obtenido la necesaria Real carta á su favor en el mismo, en cumplimiento de lo mandado en la citada disposición é instrucción de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por primera vez la vacante del mencionado título, con objeto de que los que se consideren con derecho á él acudan al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de dicho documento en la referida diguidad, que habrán de obtener dentro del térmi no de seis meses, previo pago de los derechos que á la Hacienda correspondan.

Madrid 9 de Abril de 1888 .- El Director general, Manuel

#### Banco de España.

Los interesados que tengan en depósito en este Banco los valores que se expresan á continuación, pueden presentarse en las oficinas del mismo, desde el jueves 12 del corriente, de once de la mañana á tres de la tarde, á percibir los intereses vencidos en 1.º del actual.

Acciones de la Sociedad de Altos Hornos y fábricas de hie-rro y acero de Bilbao. Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España al

5 y 6 por 100.

Inscripciones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior. Obligaciones del tranvía de Estaciones y Mercados. Idem del ferrocarril de Córdoba a Málaga.

Idem del íd. de Asturias, Galicia y León. Idem del íd. de Tudela á Bilbao (1.ª y 2.ª serie). Idem del íd. del Norte de España (1.ª y 2.ª serie) v 2.ª serie).

Idem hipotecarias del ferrocarril del Norte, especiales de Alar á Sanfander. Madrid 11 de Abril de 1888.—El Secretario general, Juan

de Morales y Serrano.

### Dirección de la Caja general de Depósitos.

# INTERESES DE EFECTOS DEPOSITADOS

Esta Dirección general ha acordado los pagos de intereses del primer trimestre de 1888, de diez de la mañana á dos de la tarde de los valores constituídes en depósito en la misma y en la forma que se determina á continuación:

Renta perpetua interior y amortizable al 4 por 190, inscripciones nominativas de igual renta, billetes hipotecarios de la isla de Cuba, carreteras de Marzo y demás valores cuyo vencimiento sea del 1.º del actual; todas las carpetas admitidas á señalamiento hasta el 11 del corriente.

# DÍA 17 Y SUCESIVOS

Carpetas de vencimientos atrasados de toda clase de rentas, desde 1882; exceptuando el primer trimestre de 1888 de la renta exterior al 4 por 100, cuyo pago se anunciará oportu-

Madrid 12 de Abril de 1888. El Director general, Emilio S. Pastor.

# ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

# Gobierno civil de la provincia de Madrid.

M Cónsul de España en Orán, con fecha 7 de Marzo último, remite la siguiente acta de defunción para que se publique en los periódicos oficiales de esta Corte:

«Alcaldía de Orán, Argelia.—Acta de defunción de Amalia Gil.—El año de 1887, el 5 de Noviembre, a las ocho y media de la mañana, en presencia nuestra, Alejandro y Leurel, Oficial del Estado civil y Delegado, han comparecido Lorenzo Solano Vuge, de cuarenta y cuatro años de edad, empleado en esta Alcaldía, domiciliados en Orán, los cuales nos declararon que ayer 4 de Noviembre, a las cuatro y media de la facilita de la cuatro de tarde, que la llamada Amalia Gil, viuda de D. Pascual Belfrán, de cuarenta y siete años de edad, nacida en Madrid, hija del difunto Gil y de Mariana Rossel, difunta, había fallecido en su domicilio, en la calle de Turín Maisón Bues.

Por la Alcaldía española, A. Gances.»

# Digutación provincial de Madrid.

Tribunal de exámenes para proveer siete plazas de Aspirante á Oficial del Cuerpo administrativo provincial.

Habiendo acordado la Diputación que se provean por examen siete plazas de Aspirante á Oficial de la clase de prime-ros con el sueldo anual de 1.250 pesetas, se anuncia al público para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría de la Diputación, hasta el día anterior al del examen, el cual se verificará el lunes 16 de Abril, a las once de la mañana en el local de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

El examen versará sobre las materias siguientes:

Lectura expresiva y escritura al dictado. Nociones de Gramática castellana, Geografía é Historia general de España.

Nociones de Aritmética.

Los aspirantes habrán de acreditar que han cumplido diez y seis años de edad.

Madrid 31 de Marzo de 1888. El Presidente del Tribunal, Luis Lorenzo Martin Corral El Secretario, Francisco Sar-

#### Administración del Carras Central

#### DÍA 11

Cartas detenidas por falta de dirección ó de francueo en este dia.

Núm. 105 Sebastián de la Torre.—Cuenca.

Pedro Cotarelo.-Labrada. José Ubierna. Santander.

Andrés Cardo. - Barrio Sanquirce.

Cristica Novoa.—Puentedéume. José García Castro.—Granada.

Gertrudis Yagües.—Quero. Francisco García.—Idem.

Julian Martinez.—Canizares.

114 Antonio Rodríguez. - Villagonzalo. Madrid 12 de Abril de 1888. El Administrador, Antomo M. de Ron.

#### Estación Central de Telégrafos.

#### DÍA 12

Relación de los telegramas que no hon podido ser entregados á los destinatorios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.					
	Central.					
San Sebastián	Diodoro.—Lista Telégrafos. Evrain.—Télégraphe Restant. José Castellvi, para Corominas.—Sin señas. Luis Estarriaga.—Alcalá, 17, principal. Emile Levy.—Eotel Rome (ausente). Coste.—Ambulante Aragón Correo Central (ausente). Matilde Pérez.—Greda, 81. José Lillo.—Plaza Santo Domingo, 9, cuarto. Alvaro Queipo.—San Bernardo, 11. José Alonso Sacerdote.—Montera, 14.					
	Sur.					
Huelva	Guillermo Molinero San Pedro, 8, ter- cero. Norte.					
Betanzes	Emilio A. Concher.—Cisne, 9.  Noroeste.					
Vitoria	Cayettano Mohino. — Princesa, 5, bajo izquierda.  Benita Martínez.—Travesía Conde Duque, número 17.					

Madrid 12 de Abril de 1888. - Por el Jese del Centro, Manuel Soldado.

# ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

# Alcaldia constitucional de Mallén.

D. Eusebio Fer rández de Sola, Alcalde constitucional de la villa de Mallén.

Hago saber que hallándome instruyendo expediente justificativo de orden del Sr. Gobernador civil de la provincia en averiguación de la corteza de los actos heroicos de abnegación llevados a cabo por el cubo primero de la Guardia civil Listo Abad y guardias Man uel Barroso, Esteban Lambea, pertenecientes al puesto de es ta villa en el incendio ocurrido el día 22 de Abril de 1887 en esta villa de Mallén, y con el fin de avede Abril de 1887 en est a villa de Mallen, y con el fin de averiguar si los servicios p restados les hacen acreedores al ingreso en la Orden civil de Beneficencia, doy la publicidad prescripta en el art. 5.º del re alamento de 30 de Diciembre de 1857 para el ingreso en dicha Orden, abriendo un plazo de quince días completos desde la fe cha de la publicación de este edicto, de quanto este el coto. A caldía, sita en las Casas Consisteriales, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, y menifestar en pro é en contra de la exactitud de los hechos que comprende este expediente, incoando las reclamaciones que al efecto conduzcan.

Mallen 9 de Abril de 1888. = El Fiscal, Eusebio Ferrández. = El Secretario, Joaquín Aisa.

# Alcaldia constitucional de Nerva.

D. Domingo Gil Vélez, Alcala e constitucional de la villa de Nerva.

Per el presente, y término imp rerrogable de treinta días, se cita, llama y emplaza para que e mparezca en esta Alcaldía el mozo José Martínez Flores, de Manuel y Jerónima, alistado con el núm. 59 en el del reempla zo actual; advertido que de no verificarlo le serán deducidas to das las responsabilidades que determina la ley de Reemplaze's.

D. Domingo Gil Vélez, Alcalde constitucional de la villa de Nerva.

Por el presente, y término improrrogab le de treinta días, se cita, llama y emplaza para que comparez ta en esta Alcaldía, el mozo José Alesón Sánchez, de Antoni y Dolores, alistado con el núm. 56 en el del reemplazo actual; advertido que de no verificarlo le serán dedacidas todas las responsabilida-des que determina la ley de Reemplazos.

Nerva 7 de Abril de 1888.-Domingo Gil Vélez.

D. Domingo Gil Vélez, Alcalde constitucional de la villa

Por el presente, y término improrrogable de treinta días. se cita, llama y emplaza para que comparezca en esta Alealdía el mozo Antonio Pérez Muñoz, de Baldemero y Rosa, alistado con el núm. 60, en el del reemplazo actual; advertido que de no verificarlo le serán deducidas todas las responsa bilidades que determina la ley de Reemplazos.

Nerva 7 de Abril de 1888 .- Domingo Gil Vélez.

D. Domingo Gil Velez, Alcalde constitucional de la villa

Por el presente, y término improrrogable de treinta dias, se cita, llama y emplaza para que comparezca en esta Alcal-día el mozo José Valver Aguilar, de Francisco y María, alistado con el núm. 81 en el del reemplazo actual; advertido que de no verificarlo le serán deducidas todas las responsabilidades que determina la ley de Reemplazos. Nerva 7 de Abril de 1888. — Domingo Gil Vélez.

524-M

# ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Audiencias territoriales.

#### ALBACETE

El Sr. Presidente accidental de esta Audiencia territorial, en cumplimiento á lo prevenido en Real orden de 31 de Marzo ultimo, se ha servido acordar que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el Boletin oficial de la provincia de Murcia la vacante de una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Juan de Murcía, á fin de que los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitados y reunan los requisitos determinados en el Real decreto de 14 de Agosto de 1884, presenten sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de dicho partido, dentro del término de veinte días siguientes á la inserción del anuncio en la expresada GACETA.

Albacete 6 de Abril de 1888. = El Secretario de gobierno, Francisco Sánchez.

### Audiencias de lo criminal.

El Presidente de la Audiencia de lo criminal de Tineo,

Per la presente requisitoria llama y emplaza al procesado Ramón González y Menéndez, hijo de José y de Justa, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero, sin apodo, natural y vecino de Rubiano, Concejo de Grado, con instrucción, fugado de la cárcel de Belmonte, en que se hallaba preso provisionalmente, para que dentro del término de diez días, á contar desde el de su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca ante este Tribunal, donde pende causa contra él por delito de robo, instruída en el Juzgado de Belmonte; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y policía judicial procedan con todo celo a la captura del expresado procesado, ordenando su conducción & las cárceles de esta Audiencia y á su disposición.

Dada en Tineo á 2 de Abril de 1888.—Antonio María Aygüelles.=Pedro Pardo.

# Juzgados eclesiásticos.

# VALLADOLID

Provisorato y Vicaría general del Arzobispado. —Nos Don Felipe Amo Luis, Presbitero, Licenciado en Sagrada Teología y en Derecho civil y canónico, Dignidad de Maestrescuela de esta Santa Iglesia Metropolitana, Revisor y Vicario general de este Arzobispado de Valladolid.

Por este primer y único edicto se cita, llama y emplaza, á D. Leopoldo de las Cuevas Llamas, natural de Villalón y vecino que fué de esta ciudad, de paradero ignorado, para que dentro del preciso término de veinte días, á contar desde la inserción de éste en los periódicos oficiales, comparezca en este Tribunal eclesiástico por medio de Procurador, con poder en forma, á evacuar el traslado que se le ha conferido en el pleito que le ha promovido su esposa Doña Camila García Díaz, también de esta vecindad, sobre divorcio y separación de su matrimonio; apercibido que de no verificarlo se le declarará en rebeldía y seguirá el asunto el curso legal con los estrados del Tribunal y audiencia del Sr. Fiscal diocesano, parándole todo perjuicio.

Dado en Valladolid á 16 de Febrero de 1888.=Licenciado Felipe Amo Luis.=Por mandado de S. S., Ambrosio Padilla Guervo. X-1621

# Juzgados militares.

# ALGECIRAS'

D. Julio Castilla y Mármol, Comandante de infantería, Fiscal permanente de la Capitanía general de Andalucía, con destino al campo de Gibraltar.

Hallandome instruyendo por orden del Exemo. Sr. Capitán general de este distrito el expediente que previene el Real decreto de 30 de Diciembre de 1857, para acreditar el derecho que puedan tener los carabineros destacados en el punto de Guadarranque, de la demarcación de este campo, y muy especialmente el corneta Juan Santamaría Expósito y carabinero Manuel Lara de la Paz, para ingresar en la Orden civil de Beneficancia por el mérito que contrajeron en la noche del 22 de Noviembre último, que arrojándose al mar, y con peligno de sus vidas, salvaron las de tres Oficiales ingleses y dos marineros que iban en una barquilla llena de agua y sin poderla gobernar por hallarse bajo la influencia de un fuerte temporal.

Si algún individuo tuviese que exponer alguna cosa en faver ó en contra del hecho que se menciona y de la conducta observada por dichos carabineros en la noche que se cita, podran exponerlo ante el Fiscal que suscribe en el términa de treinta días después de publicado este anuncio en la Gacara-

Algeciras 24 de Marzo de 1888.—Julio Castilla. 514-M.

D. Antenio López de Haro y Farraté, Fiscal de causas de la Comandancia de Marina de la próvincia de Gijón.

Hace saber que habiéndose provisto de nueva patente de navegación mercantil al vapor de esta inscripción nombrado Leonor, queda cancelada en esta fecha la núm. 70, expedida por S. M. el Pey D. Alfonso XII (Q. D. H.) en 18 de Agosto de 1875, autorizada por esta Comandancia en igual día y mesa del año 1877 para el uso del expresado buque, y la cual se extravió en la ciudad de Cádiz en 28 de Agosto de 1886 desde la Capitanía del puerto á las oficinas de la Sanidad marí-

Lo que para general conocimiento, y en cumplimiento de providencia del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento de Ferrol, se hace público por el presente edicto.

Gijón 4 de Abril de 1888.—Antonio López de Haro.

525—M

#### MADRID

D. Antonio Fernández Barreto, Alférez de la se gunda compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Asturias, núm. 31, y Fiscal del mismo.

Hab ién dose ausentado de esta plaza el soldado de la primera compañía del expresado batallón, Bernabé Sanz Alveriño, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción;

U sando de las facultades que me concede la ley de Enjuician monto militar, por el presente primer edicto ll'amo, cito y em; Azzo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID, se pre seente en el cuartel de San Gil ó á la Autoridad del punto de mde se encuentre; y de no comparecer será juzgado en rebe Alvía.

Madrid 6 de Abril de ISSS. =Antonic Fernández.

D. Jeaquín Prat Terras, Capitán graduado, Teniente del battullón depósito de Madrid, núm. 1, y Fiscal instructor nombra do per el Sr. Coronel, Jefe de la zona para instruir sumaria al recluta del reemplazo de 1887 Isidro Moya y Vega por no haber comparecido al ilamamiento para ser destinado á

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Isidro Moya y Vega, recluta del reemplazo de 1887, natural de Madrid, provincia de ídem, avecindado en el mismo y Juzgado de primera instancia del Centro, hijo de Francisco y de Mameuela, soltero, de diez y nuevo años y nueve meses de edad, rde oficio empleado, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba na ciente, boca regular, color bueno, fronte espaciosa, aire bueno y producción buena, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «GACETA DE MADRID y Boletta aficial de la provincia, comparezca en esta Fiscalia, sita en el cuartel de San Francisco, entrada por la calle del Rosazio, y oficinas del batallón depósito, mámero 1, á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la presente sumaria que de orden del Sr. Coronel Jese de la zona se le si gue con motivo de no haberse presentado á la saca para ser destinado á Cuerpo; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y reg uiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en a usca del referido sum ariado Isidro Moya y Vega, y en caso de ser habido lo remitan un clase de preso al local antes expres do y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Davida en Madrid á 10 de Abril de 1888.—Joaquín Prat. 512—M

D. Joaquín Prat Torras, Capitán graduado, Teniente del bat altan depósito de Madrid, núm. 1, y Fiscal instructor nombrado por el Sr. Coronel, Jefe de la zona, para instruir sumaria al recluta del reemplazo de 1887 Ricardo Mas Aracil por no haber comparecido al Eamamiento para ser destinado á en 1800.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ricardo Mas Aracil, recluta del reemplazo de 1887, natural de Marid, provincia de ídem, avecindado en el mismo, y Juzgado de prime ra instancia del Centro, hijo de Andrés y de María, soltero, de veinte años y cinco meses de edad, de oficio estudiante, cuy es señas personales son las signientes: pele castaño. cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuantol de San Francisco, entrada por la calle del Resario, y oficinas del batallón depósito núm. I, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la presente sumaria que de orden del Sr. Coronel Jefe de la zona se le sigue, con motivo de no haberse presentado á la saca para ser destinado á cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijade será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y xequiero á toda s las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen acrivas diligencias en busca del referido sumariado Ricardo Mas Aracil, y en caso de ser habido lo remitan an clase de preso al local antes expresado y á mi disposición, pues así lo tengo acordade en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 11 de Abril de 1888. = Joaquín Prat.

517—M

#### MÁLAGA

D. Antonio Castaño Coso, Alférez del batallón cazadores de Cuba, núm. 17, y Fiscal instructor de la sumaria que se sigue al soldado que fué del mismo cuerpo Luciano Cintos Sequeda por el delito de deserción, el cual fué verificado en la plaza de Puigcerdá en 7 de Septiembre de 1874;

Usando de las facultades que me conceden los artículos 60 y 185 de la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente edicto cito, llame y emplazo à Luciano Cintos Sequeda, soldado que fué de este batallón, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía militar, sita cuartel de la Trinidad en esta capital, con el fin de prestar declaración en la precitada sumaria, pues así lo tengo acordado.

Dado en Málaga á 1.º de Abril de 1888.—Antonio Castaño.

D. Facundo Pérez García, Capitán graduado, Teniente de infantería, segundo Ayudante de esta plaza de Málaga, y Fiscal nombrado por la Superioridad de la misma para instruir sumaria per falta de concentración para su embarque contra el recluta para Ultramar Francisco Contreras y Montero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta citado, hijo de Juan y de María, natural de Mijas, provincia de Málaga, avecindado en Málaga, Capitanía general de Granada; nació en 26 de Noviembre de 1866, de oficio militar, de edad de veintiún años; sus señas pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba regular, boca regular, color trigueño, frente regular, aire marcial; para que en el preciso término de treinta dias, contados desde su publicación en la Gaceta de Madrid, comparezca en esta Fiscalía, sita en el Alcazaba, para responder á los cargos que le resultan en la citada sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, quedará sujeto á los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles y militares como de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado individuo, y en caso de ser habido le remitan al cuartel de la Trinidad de esta capital y á mi disposición.

Dada en Málaga á 3 de Abril de 1888.—El Capitán, Teniente, Facundo Pérez. 515—M

### Juzgados de primera instancia.

### ALICANTE

D. Vicente Rodríguez Valdés y Campoamor, Juez de instrucción de Alicante y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye sobre conspiración contra la forma de gobierno, á José Ñíguez, Miguel Castilla, Vicente Cortina, Rafael Bañón, Vicente Navarro, Vicente Botella, Gabriel Abela, Miguel Pérez y Ramón Ballesteros; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial ordenen y procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición con las seguridades convenientes.

Alicante 5 de Abril de 1888.=Vicente R. Valdés.=De su orden, Gaspar Calpena.

J—1963

D. Vicente Rodríguez Valdés, Juez de instrucción de Alicante y su partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado, y por la actuación del que refrenda, se instruye sumario por el delito de lesiones inferidas á Antonio Miranda Jiménez, por un tal Manuel, que es de la ribera de Valencia, de unos cuarenta años de edad, de estatura baja, color moreno, ojos pardos, pelo castaño oscuro, con la barba larga, de oficio mendigo, que viste gorra de pelo, chaqueta y chaleco negros, pantalón más bien claro y alpargatas; en el que he acordade expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente Doña María Cristina (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del indicado Manuel, poniéndolo á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

A la vez se concede al repetido sujeto el término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRI) y Beletin oficial de esta provincia, para que se persone en este referido Juzgado á responder de las cargos que le resultan del mencionado sumario; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Alicante á 5 de Abril de 1888.—Vicente R. Valdés.—Por su mandado, Primitivo Pérez, J-1964

# BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Nicolás Eduardo Lloret y Marco, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procuren la captura y conducción á las cárceles nacionales de José Montes Moragas, cuyo actual paradero se ignora, pues así queda dispuesto en virtud de carta orden de S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, dictada en méritos de causa que contra el mismo se sigue por homicidio.

Al propio tiempo se cita y llama al mencionado Montes para que dentro del término de diez días, contados desde el

de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la mencionada Superioridad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Dada en Barcelona á 28 de Marzo de 1888.—Nicolás E. Lloret.—El Secretario, Florentino Fontcuberta.

#### CACERES

J-1965

D. Pío Navarro y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á Domingo Seco, residente que ha sido en la dehesa de Palomares, de este término, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaración en el sumario que se instruye por usurpación de atribuciones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cáceres á 5 de Abril de 1888.—Pío Navarro.—Por su mandado, Marcelino Rasero. J—1966

### CARMONA

D. Juan Rodríguez Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al rematado por este Juzgado en causa por resistencia á la Autoridad, Andrés Guerra Urbán, alias Merino, natural y vecino de esta ciudad, soltero, herrero y de veintiséis á veintiocho años de edad, para que en el término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, se persone en este Juzgado á cumplir la pena que le ha sido impuesta; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, Guardia civil é individuos de la policía judicial, y en el mío les pido y encargo que por cuantos medios les sugiera su celo precuren averiguar el paradero del Andrés Guerra Urbán, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dada en Carmona á 31 de Marzo de 1888.=Juan Rodríguez.—El actuario, José M. Cantero.

J—1967

#### CARTAGENA

D. Enrique Daniel Ruiz del Castillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan García Ayala, cuyas demás circunstancias y actual paradero se gnoran, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de prestar cierta declaración en causa que me hallo instruyendo sobre disparo de arma de fuego; apercibido que de no comparecer le pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Cartagena á 4 de Abril de 1888.=Enrique D. Ruiz del Castillo.=Ante mí, Manuel Redondo.

J-1968

# CASTROPOL

D. Raimundo Rogina, Juez municipal suplente de Castropol, y accidental de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente se cita y llama á D. Manuel Legaspi y Calvín, casado, labrador, de treinta y cinco años de edad, natural y vecino de las Veigas del Turia, en el Concejo de Taramundi, de estatura corta, pelo castaño oscuro, cejas ídem, ojos negros, nariz regular, barbá poblada, cara redonda, color bueno, algo marcado de viruelas; viste traje de paño color oscuro, sombrero hongo negro y botinas negras, ausente en ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración de inquirir en un sumario que me hallo instruyendo por sustracción de diligencias, y en el cual, en unión de otros, ha sido declarado procesado; apercibido que de no hacerlo así será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Castropol á 2 de Abril de 1888.—Raimundo V. Rogina.—Por su mandado, Antonio Murias. J—1969

# CORUÑA

D. José María Roberes y Tomasí, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Camilo Blanco Veiga, hijo de Eduardo y de Rosa, natural de la parroquia de Santa María de Amarante, Ayuntamiento de Maside, partido de Carballino, de veintiocho años de edad, casado, tabernero, vecino del pueblo de Porranes, Ayuntamiento de San Verisimo de Barra, partido de Caldas de Reyes, que se ausentó de su domicilio y se ignora su paradero, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez dias, á fin de notificarle la sentencia dictada en causa seguida contra él y otros sobre estafa á José Mosquera, y hacerle cumplir la pena que le ha sido impuesta; previniendole de que si no le verifica será declarado rebelde y le parará el purjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civ ides y militares, que de llegar á su conocimiento el paradero del Camilo Blanco Veiga procedan á su detención y lo pong an seguidamente á disposición de este referido Juzgado en la cárcel pública del partido, conforme á lo acordado.

Da de en la Coruña á 4 de Abril de 1888. — José M. Roberes.—L'e su orden, Juan Caval, por Rodríguez. J—1970

#### CHICLANA

D. Autonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente hage saber que en la noche del 9 de Marzo último le fueron hurtadas á Salvador Martín Jiménoz las caballerías que se expresarán, que se encontraban en la Colonia de Campano de este término, sin que nada se sepa del paradero de las mismas.

En su consecuencia, encargo á las Autoridades y agentes á quienes competa practiquen las diligencias conducentes á la busca de esas caballerías, remitiéndolas á este Juzgado, caso de ser habidas, con las personas en cuyo poder se en-

Chiclana 5 de Abril de 1888.—Miguel Espinar.—Luis González Menéndez.

Señas de las caballerias.

Un mulo negro cerrado, con menes de la marca y sin hierro.

Y otro mulo cerrado, negro, algo colorado, sin poderse de-J - 1971termin ar si tiene o no hierro.

#### GETAFE

Dioctor D. Juan Hidalgo y García, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un sujeto desconocido, de estatura baja, color moreno, delgado, con bigote, de edad de unos treinta años, que en la tarde del 3 del actual llevaba capa y sombrero hongo, el cual sobre las seis de dicha tarde en la carretera de esta villa á Madrid, y sitio titulado La Legua Negra, intentó robar é hirió con un disparo de arma de fuego á Constancio Deleito Butragueño, de esta naturaleza y vecindad, y de veintinueve años, que se dimigía á este pueblo montado en un caballo, para que en término de diez días, que empezarán á contarse desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la Casa Consistorial, con objeto de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicie á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, pro--cedan á la busca y captura del desconocido cuyas señas quedan expresadas, sin que consten otras, y en caso de ser habido , lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe à 5 de Abril de 1888. = Juan Hidalgo. = Por su mandado, Inocencio Mondéjar. J-1972

Doctor D. Juan Hidalgo y García, Juez de instrucción del

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á las repersonas que sepan el paradero de una burra de trece á catorce años, preñada, pelo negre; una bucha de catorce meses, pelo castaño, recien esquilada; doce gallinas y un gallo, que fueron robados la noche del 2 al 3 del actual de una choza inmediata á la casilla del ferrocarril de Madrid á Zaragoza y á Alicante, situada en el kilómetro 25, y pertenecían á Juan García Carenas, obrero de la cuarta brigada de la misma límea, á fin de que en término de diez días, consecutivos á la publicación en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, compar ezcan en la sala audiencia de este Juzgado. situada en la planta baja de la Casa Consistorial de esta villa. con objeto de prest ar declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propie tiempo excito el celo de todas las Autoridades. tanto civiles como m ilitares y agentes de policía judicial, para que procedan á la bu sca de los mismos semovientes y á la captura de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no dieren expli cación satisfactoria de la forma en que les hubieren adquirido, remitiéndolas en concepto de detenidas á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 5 de l'Abril de 1888.—Juan Hidalgo.—Por su mandado, Maximiano Diaz. J-1973

D. Antonio Merino de M'iguel, Juez instructor de esta ca-

Por la presente se cita, lla ma y emplaza á Lorenzo Ramiro Garrido, alias Maleas, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Andrés y Dolores, soltero, j ornalero, de veintisiete años, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletin o Rcial de esta provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de extinguir la condena de cuatro meses y un día de arresto n vayor que le fué impuesta en causa que se le siguió sobre lesic mes; bajo apercibimiento que de no efectuarlo le parará el perj. vicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de i . M. la Reina Regenta (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio pido y encargo á los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades, así civiles como militares, y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo, po niéndolo, caso de ser habido, á mi disposición.

Dado en Jaén á 6 de Abril de 1888.—A ptonio Merino.— Por su mandado, Casimiro Carrrasco.

# MALAGA-ALAMEDA

D. Victor Feijoo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola yez y término de diez días, contados des-

de la inserción de la presente en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Antonio Navarrete Muezas, de esta vecir dad, casado, jornalero, hijo de Antonio y María, de treinta y tres años de edad, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro de diche términe se presente en la cárcel pública de esta ciudad á cumplir la condena impuesta por la Superioridad en causa seguida sobre insultos á la Autoridad; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan con la mayor eficacia á la busca y detención del referido sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzga do y dande de ello el oportuno aviso.

Dada en Málaga á 27 de Marzo de 1888. = Víctor Feijoo y Santalla.=Por mandado de S. S., Juan Gaona.

ORGIVA D. Francisco García Fernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José María Peregrina López, vecino de Albondón, yerno de Francisco Torugo, habitante en el cortijo de Caroques, término de dicho pueblo, y de oficio arriero, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la Ga-CETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á prestar declaración en sumario que instruyo sobre robo de 162 pesetas á Antonio Callejón Oliveros, vecino de Talará, y habitante también en el sitio llamado Llanos de Contra; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y suplico á las Autoridades, tanto civiles como militares, se sirvan disponer que por los dependientes de su Autoridad se proceda á la busca, captura y remisión á este Juzgado de dicho individuo, caso de que fuese habido.

Dado en Orgiva á 3 de Abril de 1888.—Francisco García.— Por mandado de S. S., Ramón González Viguera.

J-1976

#### SAN MATEO

D. Rafael Emo de Alcedo, Juez de instrucción de San

Por el presente, y en su virtud se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en la GAGETA DE MADRID, al procesado D. José Vela y Ebrí, de setenta años de edad, viudo, hijo de D. Francisco y Doña María, natural y vecino de Alcalá de Chisvert, provincia de Castellón, Médico Cirujano, el cual es de estatura alta, color sano, ojos pardos, pelo cano, barba cerrada, sin otras señas particulares; viste traje negro de americana y pantalón, para que dentro de dicho término se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se está sustanciando sobre coacciones ilegales; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial que supieren el paradero del expresado sujeto procedan á su busca y detención, poniéndolo á disposición de

Dado en San Mateo á 31 de Marzo de 1888.—Rafael Emo.— Por su mandado, Sebastián Roso.

# SANTAFÉ

D. Estanislao Nogueras González, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Castillo Gómez, de esta naturaleza y vecindad, soltero del campo, de veinte años de edad, para que dentro del término de quince días, que empezarán á contarse desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para notificarle la sentencia dictada por la Superioridad en causa que se le ha seguido sobre lesiones, así como el auto declarándole comprendido en el Real decreto de indulto de 28 de Junio de 1886; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya

Dado en Santafé á 31 de Marzo de 1888. = Estanislao Nogueras.-Juan Gómez Carrero.

# SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama al rematado Pedro Montel de Molina, de treinta años de edad, hijo de Fernando y de Teresa, natural de Granada, vecino de Sevilla, soltero, jornalero, para que en el término de veinte días, que empezarán á contarse desde el siguiente día al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de la cárcel pública de esta capital, para extinguir la condena que le ha sido impuesta en la causa que contra el mismo se siguió por hurto; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio que hava lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judícial, procedan á la busca, captura y depósito en dicha cárcel al susodicho rematado.

Dada en Sevilla á 27 de Marzo de 1888.—Fermín Abejón.— El actuario, Juan Romero. J-1853

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo, por término de veinte días, al procesado Juan José Guerrero García, de cuarenta y cinco años de edad, viudo, carbonera, vecino de esta ciudad, habiendo tenido su domicilio en la calle de Calatrava, núm. 24, y cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que durante dicho término se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye por lesiones causadas á Pastora Rivas y Ortega por atropello; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya

Dada en la ciudad de Sevilla á 28 de Marzo de 1888.=Fermín Abejón. = Licenciado Fernando Ganzinotto.

# SEVILLA—SAN ROMÁN

D. Antonino Díaz Fernández, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y en el mío les pido y suplico que por cuantos medios estén á su alcance procuren averiguar el paradero de las alhajas, metálico y efectos que se expresan á continuación, los cuales fueron robados en la noche del 5 de Enero anterior de la casa núm. 10 de la calle Duque Cornejo de esta ciudad, siendo de la propiedad de D. Manuel Gonzalo de las Casas, y habidos procedan á su ocupación y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si en el acto no acreditan su legítima adquisición, poniendo unos y otros á disposición de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dada en Sevilla á 27 de Febrero de 1888. = Antonino Díaz. = El Secretario, Narciso Castro.

## Señas de las alhajas y demás cfectos.

Dos cajones como los que sirven para colocar pasas de Málaga, conteniendo uno de ellos una cartera de piel de Rusia con una Y de plata y dentro un billete de 100 pesetas.

Un portamonedas de metal con una borla encarnada, y dentro cuatro monedas de plata de dos mundos y de la República, siendo una de ellas un duro mejicano de dos mundos; otra también mejicana del año 1748, y otro del 753; dos de á dos duros y dos de á 21 y cuartillo.

Una cajita con documentos, siendo uno de ellos un certificado de libertad de quintas de D. Manuel González de las Casas y un pagaré de 2.200 reales autorizado y que adeudaba D. Francisco Torres, y un sobre con un retrato de Doña Isabel Bousada, y la otra caja contenía medio aderezo de oro; unas pulseras de oro, y encima un pajarito con piedras rubi. con su cadenita.

Una pulsera de oro, lisa.

Un imperdible de oro labrado, en forma de besugo, con cadenita.

Cinco cajas de sortijas de oro; una de brillantes; otra en hechura de lanzadera, con siete brillantes; otra con cuatro perlas, hechura de lanzadera, con piedra negra guarnecida de

Una caja con dos pendientes de oro con siete perlas.

Otros pendientes hechura de argolla.

Un portamonedas de tela con dos pesetas y una cruz de Caravaca, de plata.

Un medio aderezo de plata.

Dos pulseras de níquel.

Un alfiler con una figura de dos caras, de plata.

Un duro en calderilla en dos paquetes.

Un estuche con un medio aderezo.

Una onza de oro, con los pendiente de monedas de 21 y cuartillo.

Un estuche con un reloj de oro, cilindro, esfera blanca, con ramos dorados, labrada la caja, y una leontina lisa, y formando conchas con un alfiler de esmeralda y rubí, y llave de oro.

Un estuche con un calabrote, por un lado liso, y por el otro formando conchas, con un medallón en el mismo calabrote y en el una egipcia, y los pendientes de brillantes.

Un estuche con una pulsera con esmalte negro, y de colgante una botella.

Una caja maqueada, con un rosario de perlas engarzado

Unas aretas de oro con cinco turquesas cada una.

Una caja de cartón con un libro de misa, de marfil, con registro de seda.

Una caja de la China llena de guantes, con la cédula de Doña Isabel Bousada y varios recibos de la contribución á nombre de Doña Francisca de la Cerda y Doña Carmen Casas.

Una caja redonda, labrada de plata, vacía.

Un sello en figura de reloj, con el nombre de Manuel González de las Casas; y

Una mantilla nueva de señora.

J-1877

D. Enrique Pita Cobián, Abogado y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Vigo.

Certifico que en este Juzgado, y por la Escribanía de mi cargo, pende juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Benigno Ucha, en nombre de D. Pedro de Alcántara Sisternes y Bermúdez de Castro, vecino de Madrid, contra Doña Margarita Sisternes Bermúdez de Castro, soltera, mayor de edad, y Doña Dolores Sisternes Moreno, intervenida de su marido D. Casimiro Pérez García, también vecinos de Madrid, sobre pago de pesetas, en cuyo juicio se dictó por este Juzgado sentencia de remate, siendo su encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

«En la ciudad de Vigo, à 24 de Marzo de 1888, el señor D. Juan Arias Echevarría, Juez de primera instancia de la ciudad de Vigo y su partido, habiendo visto estos autos juicio ejecutivo entablados por D. Pedro de Alcántara Sisternes y Bermúdez de Castro, casado, mayor de sesenta años de edad, Coronel retirado del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, y vecino de la villa y Corte de Madrid, representado por el Procurador D. Benigno Ucha, siendo su Abogado defensor el Doctor D. Eduardo Iglesias, contra Doña Margarita Sisternes Bermúdez de Castro, soltera, mayor de edad, y Doña Dolores Sisternes Moreno, esposa ésta de D. Casimiro Pérez García, vecinos de dicha villa y Corte, declarados en rebeldía, sobre pago de 6.625 pesetas y sus intereses del 5 por 100 anual;

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante y, en su consecuencia, que con la parte de la finca hipotecada que pertenezca, ora sea en usufructo ó bien en propiedad proindiviso, á las ejecutadas Doña Margarita Sisternes Bermúdez de Castro y Doña Dolores Sisternes Moreno, se haga pago al ejecutante D. Pedro de Alcántara Sisternes y Bermúdez de Castro, vecino de Madrid, de las 6.625 pesetas, mitad del crédito consignado en la escritura de obligación hipotecaria de 14 de Mayo de 1872, y los réditos de la misma cantidad, al tipo del 5 por 100 anual, devengados desde el otorgamiento de dicha escritura y demás que se devenguen, y costas causadas y que se causen, de que á su tiempo se hará tasa y liquidación; y para hacer efectivo todo ello se pondrá en pública subasta, previa tasación, la misma parte de finca hipotecada y derechos que sobre ella ostentan las dos ejecutadas

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la que, además de notificarse en los estrados del Juzgado por la rebeldía de las ejecutadas, y por la Doña Dolores, su esposo D. Casimiro Pérez García, se publicará su encabezamiento y esta parte dispositiva en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Pontevedra, á no ser que el ejecutante prefiriese se notifique personalmente á dichos litigantes rebeldes, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Arias.

Pronunciación.—Leída y publicada fuá la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Arias Echevarría, Juez de primera instancia de esta ciudad de Vigo y su partido, en la audiencia pública del día de hoy, 24 de Marzo de 1888, de que yo, Escribano, doy fe.—Ante mí, Enrique Pita Cobián.»

Y habiendo optado el ejecutante porque se publicase la sentencia en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, expido, con arreglo á lo mandado en providencia de 31 de Marzo último, el presente testimonio para insertar en dicha GACETA DE MADRID, por cuyo medio se notifica la referida sentencia á las ejecutadas y al D. Casimiro Pérez García, como marido de la Doña Dolores Sisternes, conforme á lo prevenido en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, y lo fimo, estando en la ciudad de Vigo á 5 de Abril de 1888. — V.º B.º—El Juez de primera instancia, Juan Arias.—Enrique Pita Cobián.

# NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 12 de Abril de 1888, comparada con la del día anterior.

	CAMBIO AL CONTADO			
FONDOS PÚBLICOS	Día 11.	Dia 12.		
Deuda perpetua al 4 por 100 interior	67'10 67'30	66'85-75-80 66'85-75-80-85 fin cor. fir. cambio m. 66'80 67'10 fin cor. fir.		
pequeños	67:25	0°30 prima. 66°95–67 070–66°85–80 66°90		
Idem id. al 4 por 100 exterior	69'60 69'85	69,10		
Idem amortizable al 4 por 100pequeños pequeños	69 65 84 010 84 05	69°16 83°75–80 83°75–80–90–84 070		
Billetes de Cuba, 1886	99'60	99435-45-40-50		
Obligaciones del Ayuntamiento de Madrid de 250 pesetas	>	68 010		
5 por 100	101.40 416 010	101 <b>'40–30–40</b> 414–413–412–413 <b>'5</b> 0		
cos (carpetas provisionales)	105'50	105 010-105:50-75		

# Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	DAÑO	BENEF.º		DANO	Benep.
Albacote	0'25		Logrofic	0'25	
Alcoy	0'15	•	Lorca	0'65	. >
Alicante	0'20		Lugo	0'25	
Almería	0'25	. >	Málaga	0,50	
Avila	0'35	>	Murcia	0'25	•
Badajoz	0'25	>	Orense	0'35	>
Barcelona	0'15	>	Oviedo	0,52	- 25
Béjar	0'25	>	Palencia	0'25	•
lilbao	0'15	1 > 1	Palma de Mallorca	0'25	· ·
lurgos	0'25	<b>)</b>	Pamplona	0'25	•
aceres	0'40	<b>)</b> >	Pontevedra	0'29	->
ádiz	0,12	<b>)</b> >	Réus	0'15	>
artagona	0'15	<b>&gt;</b>	Salamanca	0'25	- >
astellón	0,32	>	San Sebastián	0'15	•
iudad Real	0'25	<b>&gt;</b> 1	Santander	0'15	•
órdoba	0'25	>	Sta. Cruz de Tenerife.	1	•
oruña	0'25	<b> </b>	Santiago	0'15	
uenca	1	>	Segovia	0'25	. >
errol	0'25	· >	Sevilla	0'20	•
erona	0'25	<b>&gt;</b> .	Seria	0'75	
lijón	0'25		Talavera de la Reina.	0'65	,
ranada	0'25	- 1	Tarragona	0,522	
uadalajara	0'35	>	TerueL	0'25	•
laro	0'25	-	Toledo	0'25	-
uelva	0.25		Tudela	0'60	
uesca	0'25	<b>)</b> ». (	Valencia	0'15	-
aen	0'25		Valladolid	0'25	
erez de la Frontera	0'15		Vige	Ŏ'15	D .
66n	0'40	>6	Vitoria	0'25	,
érida	0'15	,	Zamora	0'40	
drares	0'20		Zaragoza	ŏ'15	
A CONTRACTOR NO.		1			

#### Bolsas extranjeras.

PARÍS 11 DE ABRIL DE 1888

1 .	/ Douda perpetua al 4 per 100 exterior	£	68.00
	Idem id. id. interior	á	<b>&gt;</b>
Fondos españoles	Idem amortizable al 2 por 100	á	>
	B por 100 exterior	<b>&amp;</b> :	<b>&gt;</b> :
	Douds amortizable al 2 per 100 exterior	á	>
	Obligaciones de Cuba	٤	488'75
77 . 7 6	( 3 por 100	á	81'40
rongos franceses	3 por 100. 4 1 <sub>1</sub> 2 por 100.	á	106'65
Consolidados ing	0505	4	101 5[16
-			

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25°75-76 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 25°74 id. Idem, á 60 días vista, íd. d., 25°65 id. Idem, á 90 días fecha, id. id., 25°62 id. Paris, á la vista, frs. beneficio al papel, 1'90. Idem, á ocho días vista, íd., id., 1'85 d

#### Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 12 de Abril de 1888.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	y humeda	RATURA d del aire. Surrae Humedo- cido.	NE Idem N Brisa N Idem		ESTADO del cielo.  Despejado. Celajes. Idem. Despejado. Idem. Despejado. Idem.	
6 de la mañana 9 de la mañana 12 del día 8 de la tarde 6 de la tarde 9 de la noche	710'01 710'63 710'25 708'77 708'25 708'55	3'8 12'5 17'0 18'2 16'3 11'7	2'9 8'7 11'0 11'2 10'1 7'7				
Temperatura: Idem minima							19'0 2'2 16'8
Tomperatura : Idem id. denti	o de una esfe	era de cri	stal	<b></b>		4	25'0 17'0 22'0
Eemperatura laborable Idem minima	. (d					'	28'2 1'5
Velocidad del Oscilación ba Altura (d. con Lluvia en las	viento en las rométrica, íd respecto á l	úttimas v . (milimetr a media ar	einticuatros)	horas (ki nueve de	lómetros). la noche	 +	218 2'4 1'5

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 12 de Abril de 1888.

<b>L</b> OCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Tempera- tura en grados centesi- males.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado dol ciolo.	Estado de la mar.
San Sebasiián. Bilbao Oviedo Coruña (7 h.). Santiago Orense Pontevedra Vigo	770'1 768'8 763'2 771'0 770'2 775'1 770'2 770'0	10 0 10 6 10 2 12 5 10 6 13 5 15 9 14 0	N NO NO NNE NE NE NE	Calma Brisa Calma B.* fte. Calma Viento. Idem B.* fte	Lluvioso Idem Cubierto Idem Idem Nuboso Idem Id	Tranq.a Gruesa. Oleaje. Tranq.a
Oporto Lisboa (8 h.) Caceres Badajoz	770(0 767 7 766'0 766'4	16'0 10'9 13'0 16'0	NNE NNE NO NE	Idem Briss Idem Calma	Despejado. ldem Celajes Despejado.	Idem Idem.
San Fern. (7h.) Sovilla. Mélaga. Granada.	766'2 765'0 766'5 766'7	11'9 18'2 15'7 12'4	NE NE E NE	Brisa Idem Calma. Idem	Idem Idem Idem	Tranq.
Alicante	765'5 765'1 764'8*	18'0 16'7 17'0	NO NO SO	Brisa Idem Calma . Brisa	Idem Idem Idem	Tranq.a
Barcelona  Teruel  Zaragoza  Soria  Burgos  León  Valladolid  Salamanca  #################################	767'1 765'8 765'7 768'2 767'9 767'9 767'0 767'6	10'5 8'4 13'5 8'3 9'0 9'9 12'0 10'0 13'5	N. NO O. O. NNO NE SE	V.º fte Viente. Brisa Calma B.ª fte Brisa Idem	Casi cub.° Nuboso Idem Casi desp.° Nuboso Despejado Nuboso	> > > > > > > > > > > > > > > > > > >
Madrid Escorial Ciudad Real Albacoto	767 9 770 4 768 5 767 5	12.5 12.0 13.8 14.2	NE NE NO	Calma Idem Idem Brisa	Celajes Idem Despejado Idem	) ) )/
Paris	759 9 751 8 764 46 736 3 768 0 762 1 762 1 762 8 757 6 752 2	5'5 4'8 8'1 7'5 11'0 6'0 12'0 9'7	NO NO NO NO NO NO NO NO	Idem Id. fte., Brisa Viento. B. fte Viento Idem Id. fte. Calma.	Cubierto Nuboso Nebuloso. Cubierto Idem Nuboso Cubierto Bramoso Despejado.	\$ 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5
Roma. Nápoles Palermo Malta.	756'8 756'7 760'0 759'9	4'0 7'6 10'7 13'9	NE NO ONO	Brisa Calma. Brisa Viento.	Idem Idem Nuboso Lluvia	) D D D

RETRASADO. — Día 11

Oporto...... 771'2 | 14'0 | ENE ... | Brisa... | Nuboso ... | Trang.

# Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales, que no pudieron ser incluídes en el parte anterior, anteayer llovió en Oviedo; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Santander, Vitoria, San Sebastián, Pamplona y Bilbao. Faltan datos de Palma y Tenerife.

# Ayuntamiento constitucional de Madrid:

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo.

Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2.50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0.65 á 1.40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'8 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'7 á 0'8 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'12 á 0'18 pesetas el kilogramo. Aceite, de l á l'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el deca-

litro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el

Vino, de 0°80 à 0°90 pesetas el litro y de 7 à 8 pesetas el decalitro.

Petróleo, á 0°75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Puntos de recaudación.	Ptas. Cents.
Toledo	2.19345
Segovia	1.10932
Norte	11.931'98
Bilbao	1.515'93
Aragón	739.66
Valencia	1.811.88
Mediodía	12.948.21
Ciudad Real	4.849.62
Imperial	1.571
Correos	146 35
Matadero de vacas	15.578'92
Arganda	624'44
Total	55.020'79

Madrid 12 de Abril de 1888.-El Alcalde.

Forman parte de este número los pliegos 15 y 16 de la Sala primera; y segunda hoja del 26 y primera del 27 de la segunda, tomo I, de las sentencias del Tribunal Supremo.

# ANUNCIOS

Ouía OFICIAL DE ESPANA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

교육하다 과장 수없는 얼마를 이 하나 하는 사람들이 모든 것이다.	FISHIAB
Primera clase	30
Segunda ídem	15
Tercera idem	12'50

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

\*\*INISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN | legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de decretos núm. 136, segunda parte del primer semestre de 1886.

# SANTOS DEL DIA

San Hermenegildo, Rey de Sevilla, y San Justino, mártir. Cuarenta horas en la iglesia de Religiosas de Alarcón.

# **ESPECTACULOS**

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 14 de abono.—Turno par.—Il babbeo e l'intrigante.—

TEATRO DE APOLO. — (Compañía Cereceda.) — A las ceho y media. — La gran vía. — Cádiz. — La fiesta de la gran vía.

TKATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º im-par.—Los corridos.—Mam'zelle Nitouche.—La berlina azul.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Los inútiles.— A vista de pájaro.—Los callejeros.—Apuntes del natural.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y média.—Grandes y variados ejercicios ecuestres, gimnásticos y acrobáticos por los principales artistas de la compañía.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 18.
Teléfono núm. 651.